



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXPEDIENTE N°
017052013-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Vicente Castro Jesús

ASESOR

Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño

Pucallpa – Perú

2019

Hoja de firma de Jurado

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A Dios

Padre celestial que me ha guiado hasta lograr
mi meta trazada.

A LA ULADECH Católica:

Mi casa de estudios que me albergó
durante los años de preparación
académica y profesional. A mi
asesor el Dr. Marco Antonio Diaz
Proaño por la paciencia mostrada
en cada sesión de clases.

Vicente Castro Jesús

Dedicatoria

A mi esposa e hijos

Por su comprensión y apoyo para lograr mis metas trazadas.

Vicente Castro Jesús

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2019. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, prescripción, propiedad, motivación y sentencia.

Abstrac

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on the acquisition of property, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01705-2013-0-2402-JRCI-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2019. It is of type, quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, medium and median; and of the second instance sentence: very high, low and medium. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

Keywords: quality, prescription, property, motivation and sentence.

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de Jurado	2
Agradecimiento	3
Dedicatoria	4
Resumen	5
Abstrac.....	6
Índice	7
Índice de cuadros	10
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERTURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES DOCTRINARIOS Y NORMATIVO	13
2.2.1. Aspecto doctrinario.....	13
2.2.1.1. La prescripción adquisitiva de domino	13
2.2.1.1.1. Etimología	13
2.2.1.1.2. Definición	14
2.2.1.1.3. Requisitos	16
2.2.1.1.4. Clasificación de la prescripción	17
2.2.1.1.4.1. Usucapión ordinaria	18
2.2.1.1.4.2. Usucapión extraordinaria	18
2.2.1.1.5. La procedencia del proceso de prescripción	19
2.2.1.1.6. Los elementos de la prescripción.....	20
2.2.1.1.7. El Código Civil de 1852	20
2.2.1.1.8. Prescripción de acción	21
2.2.1.1.9. Requisitos de la usucapión corta	21
2.2.1.1.9.1. Justo título.....	22
2.2.1.1.9.2. La buena fe	22
2.2.1.1.9.3. Por la Materia	23

2.2.1.1.9.3.1. Prescripción adquisitiva agraria.....	23
2.2.1.1.11.3.2. Prescripción adquisitiva administrativa	23
2.2.2. Aspecto procesal vinculado de la sentencia en estudio	24
2.2.2.1. El proceso civil	24
2.2.2.1.1. Definiciones del proceso civil	24
2.2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil	25
2.2.2.1.3. Clases de proceso civil	26
2.2.2.1.3. Etapas del proceso civil	27
2.2.2.1.3.1. Etapa postulatoria	27
2.2.2.1.3.2. Etapa probatoria	30
2.2.2.1.3.2.1. La Prueba civil	31
2.2.2.1.3.2.2. La prueba como convicción	31
2.2.2.1.3.2.3. El objeto de la prueba	31
2.2.2.1.3.2.4. La prueba de hecho	32
2.2.2.1.3.2.5. Carga de la prueba civil	32
2.2.2.1.3.2.5.1. Concepto de carga de la prueba	32
2.2.2.1.3.2.5.2. La valoración de la prueba.....	32
2.2.2.1.3.2.6. Medios de prueba actuados para el caso	33
2.2.2.1.3.3. La etapa decisoria	35
2.2.2.1.3.3.1. Definición de la sentencia.....	35
2.2.2.1.3.3.2. Clases de la sentencia	36
2.2.2.1.3.3.3. Elementos y estructura de la sentencia civil	37
2.2.2.1.3.4. La etapa impugnatoria en los procesos ordinarios	39
2.2.2.1.3.4.1. Definición	39
2.2.2.1.3.4.2. Fundamentación de los medios de impugnación	39
2.2.2.1.3.4.3. Finalidad de la impugnación.....	39
2.2.2.1.3.4.4. Causales de impugnación	40
2.2.2.1.3.4.5. En el proceso civil los tipos de medios de impugnación	40
2.3. Marco conceptual	41
III. METODOLOGÍA	
43	
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.1.1. Tipo de investigación.....	43

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva	43
3.2. Diseño de la investigación	43
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	44
3.4. Población y muestra.....	45
Siendo entonces la fuente de recolección de datos	45
3.4. Definición y operacionalización de variables	46
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	48
3.6. Procedimiento de recolección - plan de análisis de datos técnicas y instrumentos	48
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	48
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	48
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	49
3.7. Matriz de consistencia	49
3.8. Consideraciones éticas	50
3.9. Rigor científico	50
IV. RESULTADOS	52
4.1. Resultados preliminares	52
4.2. Análisis de los resultados	67
IV. Conclusiones	72
Referencias Bibliográficas	78
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	86
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable ..	88
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	103
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	104
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	126

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva 52

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa 53

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive 55

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 57

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa 59

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive 61

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia 63

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia 65

I. INTRODUCCIÓN

La misma que se contextualiza en dimensiones globales o internacionales, nacionales y locales, con el fin de visualizar en forma universal el problema de investigación, que se encuentra muy relacionado con la administración de justicia de todas sus dimensiones.

En el ámbito internacional

En los países subdesarrollados, se aprecian problemas de arraigo profundo los fenómenos de la corrupción de la misma que se deriva otros como manifestación; es decir, falta de celeridad, falta de independencia, el sometimiento al poder económico; del mismo modo el tráfico de influencias, que sumados aniquilan la legitimidad de un órgano tan importante como es la administración de justicia.

Según la opinión de (Charry, 2017) hace notar una profunda crisis en La justicia colombiana, cuando manifiesta señalando:

Nada más desconsolador que la autoridad en la Fiscalía, encargada de perseguir la corrupción, sea corrupta. Sin embargo, se suman otros hechos recientes tristemente graves: en el departamento del Meta funcionarios judiciales “vendían” beneficios a peligrosos delincuentes. Tal vez, lo único bueno es que se conocen y se investigan estas irregularidades, pero habrá que esperar a que se tramiten los procesos y ver, después de unos años, si se imponen las condenas.

En el ámbito nacional:

Según lo afirma (Ponce, s.f.) en un ensayo que titula “La corrupción en la administración de justicia en el Perú, como señal de crisis del Estado”:

Este pequeño ensayo, pretende escudriñar cómo desde los albores del Estado Peruano, la corrupción campeó en nuestro país, sustantivo éste, que implica no sólo una dádiva o "billetito" como le llaman, sino que se manifiesta de otras muchas maneras como el favor político, el chantaje sexual, el compadrazgo, entre otros y que florece tanto a nivel del peatón, como del congresista y funcionario público y hasta quizá del mismo Presidente (parr.3).

En el Perú en realidad el problema subsiste desde la invasión española, si bien se produjo cambios significativos, sin embargo, los problemas son casi similares, no ha variado mucho, ni después de la República.

En el aspecto local

Para (Caveros, 2016) que habla sobre la ausencia de la justicia; En el Perú no gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema:

Tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto.

¿Suena familiar?

Si esta situación no cambia, no solucionaremos la delincuencia e inseguridad. No nos engañemos. Tampoco será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad. Esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para

infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

Atacar los síntomas no basta. De nada sirve modificar leyes que no se cumplirán o se cumplirán tarde y mal. Lo peor es que la situación es degenerativa. A medida que la falta de institucionalidad se agrava, la conflictividad social crece y el Estado pierde presencia. Lo siguiente es un país dominado por las turbas o las mafias. ¿Suenan remoto?

Por otro lado, solucionar el problema de la administración de justicia es quizá la medida de mayor impacto para dinamizar la economía y lograr una mayor armonía social. En todas las transacciones e interacciones (compraventas, alquileres, créditos, matrimonios, etc.) existe un riesgo de incumplimiento y complicaciones que es internalizado por el sistema y trasladado a la sociedad a través de los precios y las tasas de incidencia. Si las garantías al crédito –como las hipotecas– pudieran ejecutarse y cobrarse en plazos y a costos razonables, las tasas de interés y los precios de las viviendas serían menores. Igualmente, si los costos y plazos de una demanda de indemnización por daños fuesen razonables, las tasas de los seguros de responsabilidad serían menores, así como los precios de todos los servicios que involucran el uso de seguros, como el transporte y el almacenamiento.

Con ello, prácticamente todo, desde la compra de víveres hasta la fusión de dos petroleras, pasando por los matrimonios, las adopciones, los robos, el tránsito y los secuestros, tiene internalizado un costo y una tasa de incidencia vinculados directamente al funcionamiento de la justicia. Hoy ejecutar una hipoteca, reclamar alimentos o perseguir un delito puede durar años y tener costos exorbitantes, con resultados impredecibles.

La solución no es tarea sencilla. Involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, al final, se trata de un problema técnico que tiene solución. Con los recursos y voluntad política adecuados, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.

No obstante, llama la atención la poca importancia que otorgan al tema los políticos que aspiran a gobernar el país. Puede ser que algunos vean el problema como demasiado complejo (sea para enfrentarlo o para “venderlo” a los electores), que existan intereses creados (la ley de la selva tiene sus ventajas para muchos) o simple miopía. Lograr un sistema de justicia eficaz requiere un amplio debate. Ojalá que se produzca.

En el ámbito Universitario, en especial en la ULADECH el cual ha implementado la línea de investigación basada en el análisis de administración de justicia, relacionada al análisis de un caso concreto perteneciente a un Distrito Judicial del Peru.

Como estudiante y tesista, para la ejecución de esta investigación seleccione el caso judicial N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, proveniente del 1° juzgado civil de Coronel Portillo, sobre demanda de prescripción adquisitiva de dominio, dando como resultado la sentencia de primera instancia que declaro: Fundada dicha demanda interpuesta por Isabel Shupingahua Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la cual fue impugnada y evaluada por una instancia superior máxima, la cual genero sentencia de segunda instancia la cual declaro Revocar la Resolución N° 12.

Estando a lo planteado, se formuló el siguiente problema de indagación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Para solucionar la problemática se trazó un objetivo general: Diagnosticar la calidad de las sentencias respecto a prescripción adquisitiva de dominio según las directrices normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Al realizar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Con relación al primer y segundo fallo

Diagnosticar la calidad de las fases expositiva, considerativa y resolutive, realizando análisis sobre la introducción y postulado de partes; motivación del hecho, principio de congruencia y descripción del fallo.

La finalidad principal de la investigación es lograr, la conexión entre el caso la calidad de sentencia, donde el magistrado en uso de su poder jurisdiccional administra justicia, siendo el objetivo lograr la paz social.

La investigación está elaborada en un caso de prescripción adquisitiva de dominio, el derecho de la persona por adquirir una propiedad mediante las diversas formas conforme está en el CC.

Asimismo, el análisis consta de lograr visualizar si se ha cumplido con los ítems de calificación en ambas instancias del caso presentado.

EL derecho o faculta que se posee de analizar y criticar las resoluciones o sentencias judiciales están expresamente señalados en la Constitución Política del Perú art. 139 inc 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mediante los antecedentes se puede argumentar las investigaciones hechas por los estudiantes, que a su vez dicha investigación va a dar a conocer los niveles máximo de los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – Jusper; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para González (2006) en Chile, investigó: Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. El deber de

fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho *"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"*

(Escobar Perez, 2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si

en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

(Romo Loyola, 2000), en España investigo: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*, y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos

que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inexecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inexecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

(ARENAS, 2009); en Cuba Investigó: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin

hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

(SEGURA PACHECO, 2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor

a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

(MAZARIEGOS HERRERA, 2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar

resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...” c) Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia d) Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente e) Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se

capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial.

2.2. BASES DOCTRINARIOS Y NORMATIVO

2.2.1. Aspecto doctrinario

2.2.1.1. La prescripción adquisitiva de domino

2.2.1.1.1. Etimología

Etimológicamente el término usucapión proviene del vocablo latino “*usus*”, usar una cosa, y de la voz *capere* que equivale a tomar o apoderarse de algo; expresando en palabras de Manuel Albaladejo la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión "es la adquisición de dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley" (2002, 155). (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

En cuanto a su regulación normativa, la encontramos en el Código Civil en el Subcapítulo V (prescripción adquisitiva) del Capítulo Segundo (Adquisición de la propiedad) del Título II (Propiedad) de la Sección Tercera (Derechos Reales Principales) de su Libro V (Derechos Reales), en los Arts. 950 a 953. Así, es el Art. 950 el que prescribe que: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe". En consecuencia, podemos entender que la prescripción adquisitiva de dominio o llamada también *usucapión*, es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien mueble o inmueble al poseerlo durante un tiempo determinado y con las condiciones que señala ley, así, compartimos la opinión de los franceses Planiol y Ripert cuando manifiestan que "la usucapión tiene por finalidad poner fin al divorcio entre la posesión y la 13 propiedad, transformando al poseedor en propietario" (1930, 590). (De La Cruz

Cusquisiban, 2014)

2.2.1.1.2. Definición

El derecho positivo, establece que mediante la *usucapión* se adquiere el dominio de un bien, en un tiempo prescrita por la ley. Es decir, el derecho de propiedad se pierde, si la posesión, explotación y conducción pacífica y la falta de ejercicio del derecho el poseedor puede convertirse en propietario. La sentencia que declara fundada la usucapión es puramente declarativa y no constitutiva ya que no es la sentencia, sino la posesión pacífica, pública o sin interrupciones durante un tiempo establecido en la ley, es la que constituye. (Serrano Gómez, [en línea] 2012)

Para (Ramirez, 2004), “es un modo de adquirir la propiedad (o de aun otro Derecho real) por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el tiempo (plazo) fijado por ley”. De la misma manera para (Musto, 2000), “la adquisición del dominio (u otro Derecho real) por la posesión (stricto sensu) continua e interrumpida, pública y pacífica, por el plazo que fija la ley. El plazo varía según que, además de los elementos mencionados, se agreguen los de justo título y buena fe (diez años) o que falten ambos o alguno de ellos (veinte años)”.

Para (Cuadros, 1995), “la prescripción es el modo de adquirir la propiedad por la transformación de la posesión en Derecho de propiedad debido al transcurso del tiempo”.

Rotindi (1953), (citado por Hinostroza, 2008)

(...) define a la usucapión como la adquisición de un Derecho mediante la posesión continuada durante el período determinado por el legislador

y que varía según los casos; es un modo de adquisición a título originario porque la adquisición se produce independientemente de cualquier relación de hecho y de Derecho con el titular anterior.

La jurisprudencia aclara señalando:

La usucapión puede definirse como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es pues algo más que un nuevo medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión (Casación N° 2161-2001 - prescripción adquisitiva de dominio, 2001).

“La propiedad del inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, reconociéndose de ese modo que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante plazo indicado en la norma” (Casación 1545-2000-Cusco - prescripción, 2000).

Los requisitos de la prescripción se señala claramente en la jurisprudencia expresando:

La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad (Casación 1992-2003-Tacna prescripción, 2003).

Según la casación consiste que “*La prescripción adquisitiva es el modo de adquirir el dominio y demás Derecho reales poseyendo un bien mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley; es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad*” (Casación 273-1997-Lima, 1997).

“La institución de la prescripción adquisitiva, es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, convirtiendo un hecho en Derecho, como lo es la posesión en propiedad” (Casación 264-1998-Huánuco-prescripción, 1998).

“El Derecho adquirir por usucapión es constitucional por tanto irrenunciable” (Casación 2107-1997-Lima - usucapion, 1997)

2.2.1.1.3. Requisitos

Según a lo establecido el artículo 950° del código civil, “*La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando mediante justo título y buena fe*”: (editores, 2011)

a) Debe ser continua: es entendida como:

"los actos continuos de posesión dependerá de la propia naturaleza del inmueble: Ejemplo. Existen terrenos de cultivo que solo se ocupan durante el periodo de lluvias, durante el resto del año, están casi abandonados, esto de ningún modo significa que la posesión no sea continua" (De La Cruz Cusquisiban, 2014).

- b) Debe ser pacífica:** significa la posesión debe ser sin violencia, sin perturbación ni cuestionamiento, se debe poseer en total armonía, con la tácita aprobación de los demás miembros de la colectividad (El Peruano, 2014).
- c) Pública:** Son "los actos posesorios ejecutados por el poseedor no deben ser actos posesorios ocultos, subrepticios, clandestinos o ignorados, sino todo lo contrario, debe tratarse de una posesión con actos posesorios claros, visibles que hagan que el ejercicio de la posesión se vea como si fuese la posesión del propietario mismo en el consenso donde se ubica el bien" (De La Cruz Cusquisiban, 2014).
- d) Comportarse como propietario:** Este requisito es llamado también *animus domini* y a decir de Díez-Picazo, hay "posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño". (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

2.2.1.1.4. Clasificación de la prescripción

Según lo señala (RAMÍREZ, 1999) en los siguientes términos:

El artículo 952 establece dos caleses de usucapión inmobiliaria: a) la corta o abreviada, que establece un plazo de cinco años, con justo título y buena fe; y b) la larga o decenal, en que sólo se requiere la posesión por un periodo de diez (10) años, como único requisito (p. 254).

Con la finalidad de comprar, se pretende plasmar lo que el derogado código establecía; es decir, el Código Civil de 1936, donde la prescripción breve era de diez

(10) años y la prescripción larga era de treinta (30) años; plazos que en el código vigente fue disminuido; en el Código Civil de 1852 era de 40 años.

2.2.1.1.4.1. Usucapión ordinaria

En teoría se le conoce como prescripción ordinaria, cuando se trata de prescripción corta, es decir, de cinco años, en este caso se debe acreditar una “posesión continua, pacífica, pública (...) el justo título y la buena fe” conforme establece el artículo 950 del Código Civil de 19984.

2.2.1.1.4.2. Usucapión extraordinaria

Para Gunther Gonzales la usucapión extraordinaria "es el remedio último para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el tiempo, y en las que no se toma en cuenta requisitos de orden jurídico- formal bastando la posesión continua, pacífica, pública y como propietario" (2005, 669-670), desprendiéndose similar situación de la legislación civil al regular en su Art. 950 -primer párrafo- que: 34 "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (. . .)".

2.2.1.1.5. La procedencia del proceso de prescripción

Según el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya

compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

En el desarrollo legal del derecho privado la jurisprudencia señala manifestándolo siguiente:

No obstante los accionantes haber adquirido el inmueble sublitis mediante contrato de compraventa, cancelando el precio, la propiedad también se puede adquirir por la posesión pacífica, continua y pública como propietarios por más de diez años, como lo señala el art. 950°. La sentencia que accede a la petición constituye título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño. (Expediente N° 2500-1998. (17-11-1998).

2.2.1.1.6. Los elementos de la prescripción

Según Castañeda citado por (RAMÍREZ, 1999) “el requisito o condición única es la posesión. Pero debemos agregar una segunda condición: el plazo o transcurso del tiempo” (p. 255). Como se puede apreciar se necesitan dos requisitos esenciales, ellos son:

1. La posesión, que no es cualquier posesión, sino que debe ser: a) continua, b) pacífica, c) pública y d) a título de propietario.
2. El plazo o transcurso del tiempo. Este requisito lo consideramos por separado, porque la posesión no puede ser indefinida o indeterminada en el tiempo ... (RAMÍREZ, 1999,p. 255)

2.2.1.1.7. El Código Civil de 1852

En la época medieval el dominio útil se encontraba señalado en el art. 463 del Código Peruano: "Los efectos del dominio pueden estar distribuidos entre dos dueños: uno directo, como el dueño del terreno a quien se paga un canon en reconocimiento del dominio; y otro útil, como el dueño del uso y de los frutos, que está obligado a pagar el canon".

En el derecho castellano, considera de especies el dominio útil del feudo y el enfiteusis. El código peruano solo trata del censo enfiteútico, que define en el artículo 1.886 como *"un contrato por el cual una persona transfiere a otra el dominio útil de un fundo por cierto rédito o canon anual, conservando el dominio directo"*, (Guzman Brito, 2001)

“Art. 526. Prescripción es un modo civil de adquirir la propiedad de una cosa ajena, o de libertarse de una obligación, mediante el trascurso de un tiempo determinado, y bajo las condiciones señaladas por este Código. La primera es prescripción de dominio, y la segunda de liberación”. (Editores, 2011)

2.2.1.1.8. Prescripción de acción

Código Civil de 1936, se establecía el usucapión, con una duración más extensa, veamos el siguiente artículo:

“Art. 871.- Adquieren inmuebles por prescripción quienes los han poseído como propietarios de modo continuo durante diez años, con justo título y buena fe, o durante treinta años sin estos dos últimos requisitos.” (ARIAS SCHEREIBE, 1936).

El Código Civil de 1984

. El artículo 950 del Código Civil de 1984, establece que "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe."

2.2.1.1.9. Requisitos de la usucapión corta

Según (RAMÍREZ, 1999) la prescripción corta los siguientes requisitos:

- a) Posesión continua, pacífica, pública y como propietario.
- b) Plazo posesorio de cinco años.
- c) Buena fe.
- d) Justo título (p. 263).

En las siguientes líneas se tratará de analizar, los requisitos de buena fe y justo título de la persona que pretende adquirir una propiedad por prescripción.

2.2.1.1.9.1. Justo título

La definición tentativa lo tenía el Código Civil de 1852 cuando establecía "Es justo título para adquirir por prescripción toda causa bastante para transferir el dominio, según los modos establecidos en este código" (Art. 539). Se debe entender esta disposición como un acto jurídico incompleto, como compraventa, permuta y otros.

Según Castañeda citado por (RAMIREZ, 1999) se debe entender al:

Justo título no es el instrumento sino el acto jurídico que sirve de causa a la transferencia del dominio, que trasmite la propiedad (...) No

obstante, como ese acto jurídico deberá acreditarse, la prueba más sólida y contundente es la instrumental. (p. 265)

Según (MASSINEO, 1954) “El justo título es un título idóneo o imperfecto, que consta en el contrato traslativo. En virtud de éste, el bien le ha llegado al usucapiente” (...). Dicho título hubiera sido concluido y perfecto si se hubiera celebrado con el propietario. .

2.2.1.1.9.2. La buena fe

Según la expresión del maestro Planiol y Ripert, "el poseedor lo es de buena fe cuando cree que aquel que le transfirió la propiedad era su legítimo propietario. La buena fe consiste, por tanto, en un error en cuanto a la existencia del derecho de propiedad en la persona del enajenante" Citado por (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

En el derecho comparado el Código Civil Argentino define “Es la creencia sin duda alguna del poseedor de ser exclusivo señor de las cosas” (Art. 4006); el Código Civil peruano, establece “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título” (Art. 96)

2.2.1.1.9.3. Por la Materia

2.2.1.1.9.3.1. Prescripción adquisitiva agraria

Según a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 653 “la propiedad de un predio rústico también se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante cinco años. El poseedor puede entablar juicio para que se le declare propietario”.

Igualmente los buques mercantes también pueden ser adquiridos por prescripción, la misma que, igualmente, puede ser de dos formas, esto es, larga y corta (Código de Comercio, art. 585, parr. 3); la misma regla que de las bienes inmuebles.

2.2.1.1.11.3.2. Prescripción adquisitiva administrativa

Existen varias formas de adquirir una propiedad:

- a) Compra venta
- b) Herencia
- c) Donación
- d) Prescripción**

Define la prescripción figura jurídica, el hecho de haber poseído un bien por un plazo de 10 años en caso de no existir título y de mala fe (invasión) y 5 años si posee algún justo título y de buena (CORPORACIÓN PERUANA DE ABOGADOS, 2016)

2.2.2. Aspecto procesal vinculado de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El proceso civil

Es necesario antes de iniciar que se establezca, que existen tres tipos de procesos, mediante las cuales, se puede tramitar la prescripción de dominio de bienes inmuebles; ellos son. a) la vía notarial según la Ley N° 27157, Art. 21; b) vía administrativa establecido en la Ley N° 27867, art. 51 tanto de predios rústicos y urbanos y, c) vía judicial mediante los procedimientos establecidos en los artículos: 486 a 504 del Código Procesal Civil; en el presente tesis se abordará únicamente la vía judicial.

2.2.2.1.1. Definiciones del proceso civil

Es un conjunto de actos o acción procesales realizados en una sede judicial, con la finalidad de llegar a acuerdo sobre las pretensiones realizadas por las partes, el cual se le atribuye al Juez civil (PROCESO CIVIL , s.f.).

Según (MONROY, 2009) sostiene que: *Conjunto de dialéctico y/o actos jurídicos procesales, con la finalidad de lograr la resolución de un conflicto y conseguir la paz social en justicia (parr. 2).*

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil

La función jurisdiccional tiene cientos principios y garantías, establecidos en la Constitución Política del Estado:

Tutela jurídica efectiva:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Inc. 3 del Art. 139, Const.).

“El debido proceso de impulso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestableció aplicando para ello los principios que inspiran el proceso” (Casacion N° 1972-2001- cono norte, 2001)

El jurista español (GALVEZ, 2007) define este derecho de la siguiente manera:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porqué la función

jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

En la jurisprudencia nacional:

Las tesis doctrinarias de mayor aceptación respecto a la naturaleza jurídica, considera como una relación jurídica donde el sujeto, acto, demandado y el juez natural considerado como el director del proceso (Cas N° 328-2000-Lima, el peruano, 25-08-2000, p. 2438)

Nuestro ordenamiento procesal reconoce el principio de elasticidad o instrumentalidad de las normas procesales de conformidad con el artículo noveno segundo párrafo del código procesal civil, según cual las formas no son un fin en sí mismo sino que trasciende la pura forma y tiene por télesis ultima garantizar la defensa en juicio (Cas N° 2093-2000-Lambayeque, el peruano 30-01-2001, p. 6814)

La pluralidad de instancias

Es una garantía de la administración de justicia, al mismo tiempo es un principio, la existencia de varias instancias que permitan revisar el erro que pudiera existir en las resoluciones judiciales

(...) el fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la factibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizado nuevamente (Cas N° 3353-2000-Ica, el peruano 02-022002, p. 8448).

2.2.2.1.3. Clases de proceso civil

Según el Código Procesal Civil, vigentes los procesos se sub divide en:

“1. Procesos contenciosos, 2. Proceso de Conocimiento, 3. Proceso Abreviado, 4. Proceso Sumarísimo, 5. Proceso cautelar, 6. Proceso de Ejecución y, 7. Proceso no contencioso”

2.2.2.1.3. Etapas del proceso civil

2.2.2.1.3.1. Etapa postulatoria

En la norma positiva, no establece claramente, sobre las etapas o pasos del proceso, porque de si es complejo, porque es un trámite contradictorio o dialectico, entre el demandante y el demandado se contradicen permanentemente hasta el final; por lo que, en palabras de Monroy Gálvez, Juan señala lo siguiente:

Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. La primera, llamada postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se busca su rechazo a través de la defensa. (Monroy, 2009, parr.3).

En la etapa postulatoria, se deben realizar los siguientes actuados esencialmente:

- 1. La demanda:** La demanda de prescripción adquisitiva de dominio, debe cumplir con las formalidades de cualquier demandad, pero, debe cumplir también con los requisitos especiales como: a) la descripción del bien detalladamente; b) los planos de ubicación y perimétrico debidamente firmado por profesionales

colegiados del ramo y visado por la autoridad administrativa; c) Comprobante de pago de los tributos; d) copia literal de los últimos diez años en caso de ser bien inmueble urbano y ; e) Presentar tres a seis testigos mayores de 25 años de edad, que pueden ratificar la posesión.

En el caso en análisis la demandante ISV, interpone demanda, en la vía abreviada, dirigida contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cuya pretensión que se declare legítimamente propietario por el rubro de prescripción adquisitiva de dominio, el inmueble que se encuentra ubicado en la Mz. 109, lote 06^a conforme se encuentra señalado en la Partida Electrónica N° 11053114 de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de una área 254.65 m². (Exp. 017052013-0-2402-JR-CI-01).

Fundamentos de hecho señala que desde 26 de marzo del año 1993, es posesionario en forma continua, pacífica, pública, de buena fe; la municipalidad se inscribe como propietario el 03 de diciembre de 2010, desconociendo su derecho posesorio (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

La demanda se declara inadmisibles, porque no ha acompañado como anexo a la demanda la copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos; otorgándole tres días, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda. (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

Subsanado la demanda, se corre traslado por el término de diez días, se admiten los medios probatorios, se ordena publicar un extracto de la resolución por tres días en el Diario Oficial “El Peruano” y diario regional “Ahora” de la región, debiendo la demandante prestar facilidades del caso (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01)

b) Contestación a la demanda: La municipalidad contesta la demanda, solicitando que se declare infundada; señalando que existen deficiencias y errores; como el certificado de nomenclatura y numeración pertenece la persona de Jesús Aponte Lozada y no a la accionante; Las Facturas N 0049 que presente como medio probatorio corresponde a Jr. Atahualpa N° 459-A y no a la señalando en la demanda; los pagos de tributo son declarados de ella y sus hijos, sin embargo, ella sola se presenta como demandante: la actualización de Constancia de Posesión es del 2012; la partida de nacimiento pertenece a otra dirección(Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

Defensa de fondo. – En la demanda se advierte una defensa de fondo, desmereciendo los medios probatorios señalando que no cumple con los requisitos de su posesión por más de diez años, en forma pacífica, publica y continúa y solicita que la demanda se declare inadmisibles. Si bien, la municipalidad pudiera haber presentado una defensa previa o defensa de forma sin embargo no fue usado en la presente demanda.

Luego se ha publicado en “El Peruano” a nivel nacional y a nivel regional en el diario “Ahora”; se solicita audiencia de conciliación; el Juez mediante Resolución N° 07 de fecha 06-10-2013, señala fecha para efectuarse la audiencia de saneamiento y conciliación el día nueve de diciembre del año en curso (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01)

c) *Audiencia de saneamiento procesal*

Al no haberse deducido excepciones y defensas previas, que cuestionan o afecte la validez de la relación jurídica procesal, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción de conformidad a lo establecido en el artículo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil , se declara saneado el proceso(Exp. 01705-2013-0-2402-

JR-CI-01)

d) Conciliación

La conciliación no se realizó debido a que el Procurador Público de la Municipalidad, no cuenta con facultades para conciliar, por lo que no se realiza la conciliación y debe continuarse con el proceso (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

e) Fijación de puntos controvertidos: Se propuso único punto: Determinar si procede declarar propietaria por prescripción a la demandante del bien inmueble en la manzana 109, lote 06 A del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11053114 (...) (Exp. 01705-2013-0-2402JR-CI-01).

.2.2.1.3.2. Etapa probatoria

En caso de autos, se procede admitir y actuar los medios probatorios, siguientes:

- 1) El certificado de nomenclatura y numeración de folios 5.
- 2) El presupuesto N° 0030 de folio 7.
- 3) La Factura N° 0655 de EMAPACOPSA de folio 6.
- 4) El croquis de ubicación de folio 8.
- 5) La Factura N° 049 emitida por Electro centro S.A. zona Ucayali de folio 9.
- 6) Formularios de Impuesto Predial de los años 1995, de folios 10 y 11.
- 7) El recibo de liquidación de autovalúo que corre a folios 12 y 13.
- 8) (...)

De parte de la municipalidad, presentó como medio probatorio los mismos documentos presentados por la demandante, se suspende y se cita para audiencia de pruebas (...) (Exp. 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.1.3.2.1. La Prueba civil

Es el documento que se utiliza para probar una acción realizada, como también la prueba civil es la que va surtir efecto en el convencimiento en un proceso judicial cuando existe una controversia entre dos partes, para eso las partes deben de sustentar sus pruebas en cuanto a una acción tomada ante un juez.

“Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos” (Aguila Grado, 2010)

2.2.2.1.3.2.2. La prueba como convicción

“En un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio”. (Aguila Grado, 2010)

2.2.2.1.3.2.3. El objeto de la prueba

En el proceso civil, cuando se habla de objeto de prueba se está hablando que debe probarse en un determinado hecho; es decir, la prueba está dirigida siempre a los hechos, no al derecho; en el presente caso el objeto de prueba es la posesión, pacífica, pública y continua por un plazo, porque todas las pruebas van dirigidas a esa finalidad.

Según (MATHEUS, s.f.) “Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y) los hechos negativos” (p. 329).

2.2.2.1.3.2.4. La prueba de hecho

Los hechos fácticos son los que se prueba en un proceso civil, con la finalidad de que el juez lo evalúe oportunamente; en el proceso en la mayoría trata sobre hechos ocurridos en el pasado, como en el presenta caso debe acreditarse su posesión durante más de 10 años en forma continua, ininterrumpida y pacífica.

2.2.2.1.3.2.5. Carga de la prueba civil

2.2.2.1.3.2.5.1. Concepto de carga de la prueba

Según lo define (Chico, 2007) “...*la carga de la prueba, desde una perspectiva formal o subjetiva, se vincula al principio de aportación de parte o implica que cada uno de ellos litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamentan sus respectivas pretensiones*” (p. 157)

2.2.2.1.3.2.5.2. La valoración de la prueba

Según lo explica (Claria, 1968) Es “... es el análisis *metódica y razonada que se realiza a los medios de prueba que fueron introducidos en el proceso (...)*” (p. 54).

2.2.2.1.3.2.6. Medios de prueba actuados para el caso

1. Declaración de Parte

- a). Definición. – “Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación”. (Hinoztroza Minguez, 2010, p. 147)
- b) En la norma jurídica: Art. 213 a 221 del CPC. “*Las partes pueden pedir recíprocamente su declaración: Esta se iniciará con una absolución de posesiones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. (...)*”

La declaración consiste en que el juez interroga la misma que debe ser declarada de manera concreta, clara y precisa. “*las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable*” (Art. 217, CPC.).

Los pliego interrogatorios debe tener como máximo 20 preguntas, los demás serán rechazadas; asimismo, cabe resalta que no es obligatorio el hecho de declarar ms solo por propia voluntad (...) (Art. 220, CPC)

2. Declaraciones testimoniales

“Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera prohibida de hacerlo, lo menores de dieciocho años pueden declarar sólo en casos permitidos por la ley” (Art. 222, CPC).

Actuación: “La declaración de los testigos se realizarán individual y separadamente. Preví identificación y lectura de los artículos 371 y 409 del Código Penal (...) El juez preguntará: nombre, edad, ocupación, domicilio, si es pariente, si tienen algún vínculo (...)” (Art. 224 CPC).

En caso de autos, la demandante se presentó cuatro testigos, con el fin de que declaren sobre la posesión continua, pacífica y pública de la demandante en el bien inmueble que solicita ser propietaria mediante prescripción adquisitiva de dominio (Exp. N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

3. Pruebas documentales

Definición. - El Código Procesal Civil define como “*Todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (Art. 233) “El termino documento proviene voz latín “documentum” que significa enseñar o enseñanzas, por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” (Hinoztroza Minguez, 2010)

Base legal: El documento se estipula legalmente en los artículos 233 a 261 del CPC.

Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público porque es otorgado por funcionarios públicos en ejercicios de sus atribuciones (Art. 235); ii) es privado porque es firmado por una persona particular y no le convierte en público (Art. 236).

Los documentos existentes en el proceso son en su mayoría documentales, con las cuales se pretende acreditar su posesión por más de diez años, son documentos públicos y privados, como Ficha registral, declaraciones de autoavalúo, partidas de nacimiento, etc. (Exp. N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01)

4. Audiencia de pruebas: Se aprecia la audiencia de prueba desde fojas 215 a 22, admitiéndose y actuándose la diligencia de inspección judicial; luego se actuó los medios probatorios documentales, seguidamente las declaraciones testimoniales, del testigo de iniciales RLS se declara improcedente por manifestar que son amigos; seguidamente se recibe la declaración del testigo de iniciales de LAFP; seguidamente

se recibe la declaración de COZ, agotando con el otro en el mismo sentido (Exp. N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.1.3.3. La etapa decisoria

Según (ORTIZ, s.f.) refiere que “Es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador, va a valorar los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto” (parr. 1)

2.2.2.1.3.3.1. Definición de la sentencia

Según (Gutierrez, Lorena, Monje & Blanco, s.f.) Sostienen señalando que:

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal que se impida, deberá ser resuelta en la instancia (Parr. 2).

2.2.2.1.3.3.2. Clases de la sentencia

La sentencia teóricamente se clasifica en varias clases, según el contenido y los resultados:

Para (Gutierrez, Lorena, Monje & Blanco, s.f.) señalan:

1. Por el objeto de la declaración

Pueden ser *decisorias de las cuestiones de fondo o absolutorias en la instancia*.

2. Por el contenido de la acción ejercitada y estimada

Pueden ser *meramente declarativas, constitutivas y de condena*.

En este tipo de sentencias, es cuando el derecho está a favor del demandante y el cumplimiento de su obligación a la parte demandada

Las sentencias meramente declarativas son aquéllas que hacen una mera declaración sobre la existencia o inexistencia de una relación jurídica, y tienen por finalidad poner fin a una situación jurídica incierta o controvertida (p. e., la sentencia que se limita a declarar el derecho de propiedad del demandante).

Las sentencias constitutivas son aquéllas que producen por sí mismo un cambio jurídico, es decir, la creación, modificación o extinción de una relación jurídica (p. e., la sentencia que declara el divorcio)

3. Sentido del fallo

Pueden ser *estimatorias*, que son aquéllas que acogen íntegramente la pretensión ejercitada por el actor; *parcialmente estimatorias*, que sólo la acogen en parte; y *desestimatorias*, que la rechazan en su totalidad.

4. El grado de jurisdicción en el que se ha dictado: Puede ser en Primera Instancia, apelación o recursos extraordinarios

5. Por la posibilidad o imposibilidad de impugnación

Pueden ser *no firme* y *firμες*, según que contra ellas sea, o no, posible interponer algún recurso. A su vez, las firmes pueden serlo, bien porque la Ley no prevé recurso alguno contra ellas, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.

Según lo señala (RIOJA, 2017) “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (parr. 1) .

2.2.2.1.3.3.3. Elementos y estructura de la sentencia civil

Los elementos formales de las sentencias son:

1. *Lugar y fecha donde se ha expedido*
2. *Numero de resolución conforme al orden que se sigue*
3. *Difiere los puntos resaltantes sobre el cual se ha resuelto en el proceso*
4. *Señala concretamente a quien corresponde el cumplimiento del fallo*
5. *Tiempo, que se le da para el cumplimiento*
6. *Señalas las costas y costos y quien corresponde su pago*
7. *La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.*

Todos estos requisitos, se extienden a lo largo del texto, donde se debe notar la parte expositiva, la parte considerativa y la parte de fallo o resolutive. Estas partes se deben notar claramente tanto en la primera instancia como en segunda instancia.

Los requisitos formales de la sentencia tanto de primera y segunda instancia, son: Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

En caso analizado, la sentencia de primera instancia, se puede advertir la parte general donde se identifica a las partes, fecha, número de expediente, y otros; luego inicia el cuerpo con la Exposición de los hechos, donde se expone el resumen de la pretensión, contestación y las actuaciones ; luego la parte considerativa; donde inicia definiendo la tutela jurídica, sobre la pretensión principal y asesoría, se define la prescripción establecido en el artículo 950 del Código Civil, de los elementos de la usucapión, finalmente decide fundada la demanda (Exp. N° 01705-2013-0-2402-JRCI-01).

La sentencia de vista, donde se nota la parte general, luego la impugnación, los fundamentos del recurso, los fundamentos de la sala para resolver, finalmente la decisión final; es decir, no se cumple con las tres partes exactamente, sino existe otros elementos de la sentencia, finalmente se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda (Exp. N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.1.3.4. La etapa impugnatoria en los procesos ordinarios

2.2.2.1.3.4.1. Definición

Según lo explica (Kielmanovich, 1989) que “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocarla modificación o sustitución-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (p. 16).

2.2.2.1.3.4.2. Fundamentación de los medios de impugnación

Según lo explica (Hinostrza, 2010) “la impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante” (p. 16)

2.2.2.1.3.4.3. Finalidad de la impugnación

Según lo sostiene (GONZAINI, 1992) “la disconformidad se explica en la impugnación persiguiendo por esta vía que aquel resolutivo se corrija, revoque o reconsidere (...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional” (p. 741).

2.2.2.1.3.4.4. Causales de impugnación

Teóricamente los causales que provocan los medios impugnatorios, son los siguientes: vicios (o errore) in procedendo; vicios (o errores) in iudicando y los presupuestos de la impugnación son los siguientes: El agravio, la legitimidad, el acto impugnado, la formalidad, el plazo, la fundamentación.

2.2.2.1.3.4.5. En el proceso civil los tipos de medios de impugnación

Para (Hinostrza, 2010) quien lo ha sintetizado en los siguientes:

- i) Remedios (art. 356 del CPC): dividido en oposición, Tacha y nulidad
- ii) Recursos (art. 356-último párrafo-del CPC)
 - B. 1) Reposición (arts. 362 y 363 del C.P.C.)

B. 2) Apelación (arts. 364 y 383 del C.P.C.)

B. 3) Casación (arts. 384 y 400 del C.P.C.)

B. 4) Queja (arts. 401 y 405 del C.P.C.)

Los efectos de la impugnación son los siguientes; El juez puede dictar con efecto devolutivo; con efecto suspensivo, con efecto diferido y efecto extensivo; según (VESCOVI, 1988) "... consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, entrega la jurisdicción al superior" (p. 55).

La impugnación admitida con efecto suspensivo, consiste en suspender el proceso; es decir, "...impide-hasta tanto no sea resuelto-la ejecución del acto procesal materia de impugnación" (Hinostroza, 2010).

Según lo manifiesta (VESCOVI, 1988) "El efecto extensivo (o comunicante) de la impugnación consiste en que se extiende a la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se extiende a la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica /mejor inescindible) de aquel que presenta la impugnación" (p. 58)

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Jurídicamente, se debe entender que "los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a sus subsistencia (necesaria) o para que viva de acuerdo con su posición social" (Azula, 1995)

Calidad: (...) métodos utilizados por los investigadores con la finalidad

de obtener resultados; garantizar y asegurar el producto en la investigación. (Pedro Alonso Miguel, 2005)

Doctrina: “Es el fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo” (Pérez, 1972)

Sentencia. Es la resolución más importante, donde se resume todos los actuados realizados por ambas partes del proceso, dicho fallo concede la resolución del conflicto de intereses

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia el “conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitida con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y de la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

Derecho: Conjunto de normas y/o leyes que tiene la finalidad de resolver conflictos en la sociedad, mediante un debido proceso. (Pérez Porto & Merino, Definición, 2008)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Básica: La presente investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: El propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

3.2. Diseño de la investigación

Transversal: porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

No experimental: porque no se efectuara manipulación de variables; sino solamente el análisis del contenido de dos sentencias, de primera y segunda instancia. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesto en su contexto natural, en consecuencias los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019

El análisis de la variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: *“conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”*

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: *“subconjunto fielmente representativo de la población”*

Siendo entonces la fuente de recolección de datos, el expediente judicial N° 017052013-0-2402-JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali,, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003)

3.4. Definición y operacionalización de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso de Luto y Sepelio, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali,

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Procedimiento de recolección - plan de análisis de datos técnicas y instrumentos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán

trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;
48

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali,

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01705-2013-0-2402JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali,
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando la introducción y postura de partes perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva	Evidencia Empírica	Ítems de calificación	Calificación de subdimensiones					Calificación en la fase de 1ra instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		1. Encabezado, señala los datos importantes y resaltantes del proceso. Si cumple 2. Refiere expresamente y claro el asunto. Si cumple 3. Se refiere en forma particular a las partes del proceso interviniente. Si cumple 4. Refiere los aspectos procesales, del caso. Si cumple 5. Precio y claro en el uso del lenguaje. Si cumple					X							
Postura de partes		1. Señala concretamente la pretensión de la parte demandante. Si cumple 2. Señala concretamente la pretensión del demandado Si cumple 3. Señala congruentemente la fundamentación fáctica del proceso que se expuso debidamente por las partes. Si cumple 4. Definen los puntos controvertidos aspectos a resolver del caso. Si cumple 5. Uso claro del lenguaje. Si cumple					X							10

Fuente: Expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01

INTERPRETACIÓN. En el cuadro N° 1 lo que respecta a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ha sido calificado como muy alta, lo mismo que estuvo basado en la introducción y postura de partes que fue muy alta y muy alta conforme se observa.

En la introducción, de acuerdo al cuadro se ha encontrado los 5 parámetros preestablecidos específicamente de la formalidad de la sentencia la misma que fueron: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado en la Postura de partes donde también se observa que se cumplió con los 5 parámetros preestablecidos concretamente siendo los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos que ha sido expuesto por las partes, los puntos controvertidos de lo que se va a resolver y la claridad.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando la motivación de hecho y derecho perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando en la aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	X											
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Descripción de la decisión														

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 sentencia de primera instancia emitida por el 1° juzgado especializado en lo civil de coronel portillo

INTERPRETACION: En el cuadro N° 3 respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia donde se ha valorado como mediana, la misma que estuvo basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se valoraron como muy baja y alta

En la aplicación del principio de congruencia se encontrado solo 1 de los 5 parámetros expresados los mismo que ha sido solo: la claridad mientras que 4 de los mismos no se ha cumplido en el desarrollo del cotejo siendo los siguientes: no se evidencia la resolución de todas pretensiones formuladas en la demanda, no se aprecia la resolución en específico de la pretensión general, no se a aplicado las dos reglas precedentes en el caso de análisis, no señala a quien le corresponde el pago de costas y costos

En la descripción de la decisión se observa el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros que estuvieron basados en los siguientes: evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, mención clara de los que decide, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la cuestiones introducidas y claridad; el incumplimiento de 1 de los parámetros que ha sido el siguiente: expresa de forma clara y precisa a quien le corresponde el pago de costas y costos

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando la introducción y postura de partes perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando la motivación de hecho y de derecho perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

9 parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
Motivación del		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>	X					8				

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 que ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines

Nota. La valoración tiene la finalidad de la búsqueda e identificación de las partes esenciales de las cuales se va analizar tanto en la motivación de hecho y de derecho

INTERPRETACIÓN: En el cuadro N° 6 con referencia a la parte considerativa de la segunda sentencia que fue valorada como baja, la misma que estuvo basado en la motivación de hecho y de derecho que se valoraron como mediana y muy baja.

***Motivación de hecho:** observación que de acuerdo a la identificación realizada solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros establecidos en el cuadro los cuales dieron los siguientes: selección de los hechos probados como improbados en el caso, se evidencia la fiabilidad de la pruebas ejecutadas en el desarrollo del proceso, la claridad; asimismo se obvio 2 de los parámetros siendo: la apropiada valoración conjunta de los medios probados, la debida aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias.*

Motivación de derecho: De acuerdo a la valoración solo se encontró 1 de los 5 parámetros la misma que fue: las razones se orientan a evidenciar la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; asimismo de la obviado 4 los que fueron: no se ha orientado la aplicación de las normas de acuerdo a lo planteado, no se respeta los derechos fundamentales de la persona, no existe conexión entre las normas sustentadas y los hechos del caso, no es claro en la decisión.

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive respecto a la prescripción adquisitiva de dominio; señalando en la aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión perteneciente al expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 	X																

Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X			5			

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN: En el cuadro N° 6 respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia donde ha sido calificado como mediana conforme se observa, la cual se derivado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que han sido calificados como muy baja y alta.

En la aplicación del principio de congruencia he podido observa que no se logrado cumplir con todos los parámetros siendo solo 1 de los 5 la misma que fe la siguiente: claridad en lo que expresa; mientras tanto los 4 que no se observa su cumplimiento fueron: evidencia

la totalidad de las resoluciones de todas las pretensiones formuladas, no se evidencia ni la resolución de las pretensiones específicas planteadas, no observamos la aplicación de las reglas precedentes, no existe reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa.

La descripción de la decisión donde podemos observar en la resolución que se ha respetado 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de los que se decide, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea, la claridad; mientras tanto lo que se ha obviado fue la siguiente: no señala a quien le corresponde con el pago de costas y costos del proceso

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 sentencia de primera instancia emitida por el 1° juzgado especializado en lo civil de coronel portillo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN: *En cuadro N° 7 que respecta a la sentencia de primera instancia sobre el caso de responsabilidad extracontractual, basado a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales las misma que se señala en el expediente N° 01705-2013-0-2402JR.CI-01 correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali la misma que ja sido valorada como de rango alta. Dicho cuadro estuvo derivado de la tres partes importantes de la sentencia que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron valorados como muy alta, mediana y mediana; asimismo cada parte estuvo basado en el rango de la calidad de: introducción y postra de partes que fue muy alta y muy alta; de la motivación de hecho y de derecho que fueron mediana y mediana; finalmente de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión muy baja y alta*

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia en prescripción adquisitiva de dominio; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	C alificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	1	[9 - 10]	Muy alta	23						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	8						[5 - 6]	Mediana
						X										[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho	X												[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[17 - 20]							Muy alta	
			X						[13 - 16]							Alta	
									[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

					X										
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

65

INTERPRETACIÓN: Se observa en el cuadro N° 8 que respecta a la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de responsabilidad extracontractual, la misma que estuvo basada en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que encontramos en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 que ha pertenecido al Distrito Judicial de Ucayali que ha sido valorada como mediana. Asimismo estuvieron desglosados en las partes importantes de la sentencia tanto la expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, baja y mediana. Asimismo estuvieron basados en la calidad de: introducción y postura de partes que fue de rango muy alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho siendo calificados como mediana y muy baja, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que ha sido muy baja y alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Basado a los resultados encontrados de acuerdo al Análisis que se ha realizado de los cuadros respecta a las sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio que se señala en el expediente de estudio N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, que fueron valorado de rango alta y mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En la primera sentencia

La misma que estuvo basada tanto en la normatividad, jurisprudencias, doctrinas que han sido planteadas en la presente investigación siendo así de rango alta, dicha decisión fue emitida por el 1° Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Asimismo, dicha calidad estuvo a base de los resultados encontrados en la partes de la sentencia tanto expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorados de rango muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La Parte Expositiva fue valorado como muy alta, lo mismo que estuvo basado en la introducción y postura de partes que fue muy alta y muy alta conforme se observa (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 *parámetros preestablecidos específicamente de la formalidad de la sentencia la misma que*

fueron: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 *parámetros preestablecidos concretamente siendo los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos que ha sido expuesto por las partes, los puntos controvertidos de lo que se va a resolver y la claridad.*

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia valorado como mediana, que estuvo analizado tanto de la motivación de hecho como de derecho que fueron mediano y mediano (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros señalados los que fueron: relación de los hechos probados e improbados de forma coherente de acuerdo al caso, evidencio la fiabilidad de las pruebas presentadas, claridad; mientras tanto 2 de los cuales no se ha cumplido son: valoración conjunta de los medios que se han utilizado durante el proceso, la sana critica de acuerdo a la máxima de las experiencias

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros las mismas que son los siguientes: las normas aplicadas han sido seleccionado de acuerdo a los hechos y la pretensión; interpretar las normas que se han aplicado y la claridad; mientras tanto 2 de los cuales no se cumplido que son: respeto de los derechos fundamentales, conexión de las normas aplicadas con la decisión tomada por el juez.

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha valorado como mediana, la misma que estuvo basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se valoraron como muy baja y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron *1 de los 5 parámetros expresados los mismo que ha sido solo: la claridad mientras que 4 de los mismos no se ha cumplido en el desarrollo del cotejo siendo los siguientes: no se evidencia la resolución de todas pretensiones formuladas en la demanda, no se aprecia la resolución en específico de la pretensión general, no se a aplicado las dos reglas precedentes en el caso de análisis, no señala a quien le corresponde el pago de costas y costos*

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron *4 de los 5 parámetros que estuvieron basados en los siguientes: evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, mención clara de los que decide, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la cuestiones introducidas y claridad; el incumplimiento de 1 de los parámetros que ha sido el siguiente: expresa de forma clara y precisa a quien le corresponde el pago de costas y costos.*

En la segunda sentencia

En la segunda resolución de acuerdo a la valoración fue de rango mediana, que estuvo basado de acuerdo a los parámetros estrictamente señalados que es la doctrina, jurisprudencia y normatividad que se ha planteado durante el análisis del caso, fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines (Cuadro 8).

Del mismo modo estuvo basado en la valoración de la partes importantes de la sentencia tanto la expositiva, considerativa y resolutive la misma que fueron de rango muy alta, baja y mediana (Cuadro 4, 5 y 6)

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia que ha sido valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes que fueron valorados como muy alta y muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron *5 parámetros previsto expresamente las mismas que fueron: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.*

Asimismo en la postura de las partes, se encontró *5 parámetros preestablecidos en el cuadro los mismos que son: objeto de la impugnación o consulta, congruencia de los fundamentos facticos motivo de la impugnación, quien formula la impugnación, parte contraria de la impugnación, claridad.*

5. Parte considerativa de la segunda sentencia que fue valorada como baja, la misma que estuvo basado en la motivación de hecho y de derecho que se valoraron como mediana y muy baja (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron *3 de los 5 parámetros establecidos en el cuadro los cales dieron los siguientes: selección de los hechos probados como improbados en el caso, se evidencia la fiabilidad de la pruebas ejecutadas en el desarrollo del proceso, la claridad; asimismo se obvio 2 de los parámetros siendo: la*

apropiada valoración conjunta de los medios probados, la debida aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros la misma que fue: las razones se orientan a evidenciar la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; asimismo de lo obviado 4 los que fueron: no se ha orientado la aplicación de las normas de acuerdo a lo planteado, no se respeta los derechos fundamentales de la persona, no existe conexión entre las normas sustentadas y los hechos del caso, no es claro en la decisión.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia donde ha sido calificado como mediana, conforme se observa, la cual se derivado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que han sido calificados como muy baja y alta. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia he podido observa que no se logrado cumplir con todos los parámetros siendo solo 1 de los 5 la misma que fe la siguiente: claridad en lo que expresa; mientras tanto los 4 que no se observa su cumplimiento fueron: evidencia la totalidad de las resoluciones de todas las pretensiones formuladas, no se evidencia ni la resolución de las pretensiones específicas planteadas, no observamos la aplicación de las reglas precedentes, no existe reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa.

La descripción de la decisión donde podemos observar en la resolución que se ha respetado 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de los que se decide, señala claramente a quien le

corresponde cumplir con la pretensión que se plantea, la claridad; mientras tanto lo que se ha obviado fue la siguiente: no señala a quien le corresponde con el pago de costas y costos del proceso.

IV. Conclusiones

Asimismo he concluido respecto a la calidad de las sentencia del caso de prescripción adquisitiva de dominio que se encontró en el expediente N° 01705-2013-0-2402JR.CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, que ha sido valorada como alta y mediana, dicho análisis estuvo basado en los aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que tomados en consideración durante el proceso de estudio del caso (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con lo que respecta a la sentencia de primera instancia se concluyó que ha sido calificado de tanto se determinó que su calidad fue de rango alta de conformidad a los parámetros normativos. Jurisprudenciales y doctrinarios señalados (Cuadro 7)

Dicha decisión ha sido emitido por 1° Juzgado Civil de la provincia de Coronel Portillo donde se resolvió que:

1. Declarando FUNDADA la demanda de prescripción adquisitiva, interpuesto por ISABEL SHUPINGAHUA VÁSQUEZ, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CORONEL PORTILLO ; en consecuencia:
2. **SE DECLARA:** A doña ISABEL SHUPINGAHUA VÁSQUEZ, propietaria por prescripción del inmueble ubicado en el Jr. Atahualpa N° 455 Manzana 109 Lote 06-A del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa Inscrita en la Partida Electrónica N° 11053114 de los Registros Públicos de Pucallpa- Oficina Registral de Ucayali con un área de: 254.65 M2: que contiene por el Frente: 07.00 ml con

el Jr. Atahualpa; Por la derecha: 36.58 ml con el Lote N° 06, por la Izquierda: 36.25 ml, con el Lote N° 20, Por el Fondo: 07.00 ml con el Lote N° 07.

SE ORDENA: CANCELAR el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana de la Partida Electrónica N° 11053114, del Registros de Predios de la Oficina Registral Regional de Ucayali, que aparece registrado a nombre de la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo e **INSCRÍBASE** a favor de **ISABEL SHUPINGAHUA VÁSQUEZ**, con costas y costos

1. La Parte Expositiva fue valorado como muy alta, lo mismo que estuvo basado en la introducción y postura de partes que fue muy alta y muy alta conforme se observa (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 *parámetros preestablecidos específicamente de la formalidad de la sentencia la misma que fueron: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.*

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 *parámetros preestablecidos concretamente siendo los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos que ha sido expuesto por las partes, los puntos controvertidos de lo que se va a resolver y la claridad.*

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia valorado como mediana, que estuvo analizado tanto de la motivación de hecho como de derecho que fueron mediano y mediano (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros señalados los que fueron: relación de los hechos probados e improbados de forma coherente de acuerdo al caso, evidencio la fiabilidad de las pruebas presentadas, claridad; mientras tanto 2 de los cuales no se ha cumplido son: valoración conjunta de los medios que se han utilizado durante el proceso, la sana critica de acuerdo a la máxima de las experiencias

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros las mismas que son los siguientes: las normas aplicadas han sido seleccionado de acuerdo a los hechos y la pretensión; interpretar las normas que se han aplicado y la claridad; mientras tanto 2 de los cuales no se cumplido que son: respeto de los derechos fundamentales, conexión de las normas aplicadas con la decisión tomada por el juez

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha valorado como mediana, la misma que estuvo basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se valoraron como muy baja y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros expresados los mismo que ha sido solo: la claridad mientras que 4 de los mismos no se ha cumplido en el desarrollo del cotejo siendo los siguientes: no se evidencia la resolución de todas pretensiones formuladas en la demanda, no se aprecia la resolución en específico de la pretensión general, no se a aplicado las dos reglas precedentes en el caso de análisis, no señala a quien le corresponde el pago de costas y costos

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros que estuvieron basados en los siguientes: evidencia mención expresa de los que se decide

u ordena, mención clara de los que decide, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la cuestiones introducidas y claridad; el incumplimiento de 1 de los parámetros que ha sido el siguiente: expresa de forma clara y precisa a quien le corresponde el pago de costas y costos

En la segunda sentencia

Concluimos la sentencia de segunda basada en el análisis de los datos recabados de la primera la misma que ha apelado por ser de derecho, así mismo se la valorado como mediana la misma que fue de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8)

Asimismo estuvo basado en la valoración de la partes importantes de la sentencia tanto la expositiva, considerativa y resolutive la misma que fueron de rango muy alta, baja y mediana (Cuadro 4, 5 y 6)

Ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil que ha resuelto:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Veinte**, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, obrante en autos de folios doscientos ochenta a doscientos noventa y uno, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Isabel Shupingahua Vásquez**, sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y Devuélvase**

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia que ha sido valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes que fueron valorados como muy alta y muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron *5 parámetros previsto expresamente las mismas que fueron: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad*

Asimismo en la postura de las partes, se encontró *5 parámetros preestablecidos en el cuadro los mismos que son: objeto de la impugnación o consulta, congruencia de los fundamentos facticos motivo de la impugnación, quien formula la impugnación, parte contraria de la impugnación, claridad*

5. Parte considerativa de la segunda sentencia que fue valorada como baja, la misma que estuvo basado en la motivación de hecho y de derecho que se valoraron como mediana y muy baja (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron *3 de los 5 parámetros establecidos en el cuadro los cuales dieron los siguientes: selección de los hechos probados como improbados en el caso, se evidencia la fiabilidad de la pruebas ejecutadas en el desarrollo del proceso, la claridad; asimismo se obvio 2 de los parámetros siendo: la apropiada valoración conjunta de los medios probados, la debida aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias.*

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron *1 de los 5 parámetros la misma que fue: las razones se orientan a evidenciar la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; asimismo de la obviado 4 los que fueron: no se ha orientado la aplicación de las normas de acuerdo a lo planteado, no se respeta los*

derechos fundamentales de la persona, no existe conexión entre las normas sustentadas y los hechos del caso, no es claro en la decisión.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia donde ha sido calificado como mediana, conforme se observa, la cual se derivado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que han sido calificados como muy baja y alta. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia he podido observa que no se logrado cumplir con todos los parámetros siendo solo 1 de los 5 la misma que fe la siguiente: claridad en lo que expresa; mientras tanto los 4 que no se observa su cumplimiento fueron: evidencia la totalidad de las resoluciones de todas las pretensiones formuladas, no se evidencia ni la resolución de las pretensiones específicas planteadas, no observamos la aplicación de las reglas precedentes, no existe reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa.

La descripción de la decisión donde podemos observar en la resolución que se ha respetado 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de los que se decide, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea, la claridad; mientras tanto lo que se ha obviado fue la siguiente: no señala a quien le corresponde con el pago de costas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Proceso Civil . (S.F.). *Wolters Kluwer*. Recuperado El 27 De 05 De 2019, De https://Guiasjuridicas.Wolterskluwer.Es/Content/Documento.aspx?Params=H4siaaaaaaeamtmsbf1jtaaaunj3mltbluoulm_Dxbiwmdcwnza7bazlqls35ysgvbqm1ayk5xkga3onwcnqaaaa==Wke
- Acuña, C. H. (2001). *La Reforma Judicial En América Latina. Vi Congreso Internacional Del Clad Sobre La Reforma Del Estado Y De La Administración Pública*, (Pág. 13). Argentina: Departamento De Humanidades Universidad De San Andres.
- Aguila Grado, G. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Peru: Editorial San Marcos Egacal.
- Aguila Grados, G. (2007). *El A B C Del Derecho Procesal Civil*. Lima - Peru: San Marcos.
- Arenas, R. &. (Domingo 15 De Octubre De 2009). *Contribuciones A Las Ciencias Sociales*. Obtenido De [Contribuciones A Las Ciencias Sociales: Www.Eumed.Net/Rev/Cccss/06/Alrb.Htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Arias Schereibe, D. (30 De Agosto De 1936). *Codigo Civil De 1936 - Block Pucp*. Obtenido De [Codigo Civil De 1936 - Block Pucp: Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Wp-Content/Uploads/Sites/76/2014/08/Codigo_Civil_De_1936.Pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/Codigo_Civil_De_1936.pdf)
- Ayazo Peña, J. I. (2005). *Argumentación*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Azula, C. (1995). *Manual De Derecho Procesal Civil*. Santa Fe De Bogotá: Temis S.A.
- Calvo Caravaca, A. L. (2006). *A Prueba Del Derecho Extranjero Ante Los Tribunales Españoles*. Bilbao: Estudios De Deusto.
- Carrillo Flores, F. (2007). *Esudio Sobre Evaluacion De Procesos De La Refoma De La Justicia En Iberoamerica*. España: Ministerio De Justicia De España.
- Casación 1545-2000-Cusco - Prescripcion, Casación 1545-2000-Cusco (2000).
- Casación 1992-2003-Tacna -Prescripcion, Casación 1992-2003-Tacna (2003).
- Casación 2107-1997-Lima - Usucapion, Casación 2107-1997-Lima (1997).

- Casación 264-1998-Huánuco-Prescripción, Casación 264-1998-Huánuco (1998).
- Casación 273-1997-Lima, Casación 273-1997-Lima (1997).
- Casacion N° 1972-2001- Cono Norte, Casacion N° 1972-2001 (02 De Febrero De 2001).
- Casacion N° 2161-2001 - Prescripcion Adquisitiva De Dominio, Casacion N° 21612001 (2001).
- Castillo S, Y. A. (S.F). *Monografias.Com*. Obtenido De <https://www.monografias.com/trabajos102/carga-prueba-existencia-derechos/carga-prueba-existencia-derechos.shtml>
- Caveros, E. (28 De Enero De 2016). *El Comercio*. Obtenido De <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enriquecavero-s-267106>
- Charry, J. (05 De 07 De 2017). *Semana*. Recuperado El 15 De 05 De 2019, De <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Chico, T. (2007). *La Carga De La Prueba Y La Iniciativa Probatoria De Oficio En La Ley De Enjuiciamiento Civil*. España: Bosch.
- Claria. (1968). Actividad Probatoria En El Proceso Judicial. *Cuadernos De Los Institutos, Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales.Universidad De Córdoba*(N!101), 43-78.
- Contreras Ortiz, Y. (2016). *La Ley 29618 Y El Derecho De Adquirir La Propiedad De Los Bienes De Dominio Privado Del Estado Por Prescripcion Adquisitiva De Dominio*. Trujillo: Contreras Ortiz, Yurico.
- Corporación Peruana de Abogados. (16 De Junio De 2016). ¿Qué es la Prescripcion Adquisitiva de Dominio?
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cuadros, V. (1995). *Derecho Real*.
- Dargent, E. (2006). *Democracia, Desarrollo Y Desigualdad En El Perú Desde 1980*. Peru: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.

- De la Cruz Cusquisiban, V. H. (2014). *La Propiedad Adquirida Por Prescripción Adquisitiva*. Cajamarca: De La Cruz Cusquisiban, Victor Hugo .
- De *conceptos.Com.* (S.F). Obtenido De <https://Deconceptos.Com/CienciasJuridicas/Expediente>
- Editores, J. (2011). *Codigo Civil*. Lma: Juristas Editores E.I.R.L.
- Editores, J. (2011). *Codigo Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Editoriales, J. (2011). *Codigo Civil*. Lima: Jurista Editoriales.
- Escobar Perez, M. J. (2010). *La Valoracion de la Prueba en la Motivacion de una Sentencia en la Legislacion Ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuador.
- Ferrer Mantilla, D. E. (2015). *La Prescripción Adquisitiva De Dominio Y Su Perjuicio Por Gravámenes del Propietario Registral No Poseedor*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego - Facultad De Derecho.
- Galvez, J. M. (Domingo de Setiembre de 2007). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Obtenido de Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil De 1992: [Http://Scholar.Googleusercontent.Com/Scholar?Q=Cache:Raejyq_S3zcj:Scholar.Google.Com/+Monroy+Jurista+Espa%C3%B1ol&HI=Es&As_Sdt=0,5](http://Scholar.Googleusercontent.Com/Scholar?Q=Cache:Raejyq_S3zcj:Scholar.Google.Com/+Monroy+Jurista+Espa%C3%B1ol&HI=Es&As_Sdt=0,5)
- Geocities.Ws. (Domingo De Octubre De 2017). Www.Geocities.Ws/Facge/Univfiles/Codigo_Civil_1936.Doc. Obtenido De Www.Geocities.Ws/Facge/Univfiles/Codigo_Civil_1936.Doc: <https://Es.Scribd.Com/Doc/51134898/Codigo-Civil-De-1936>
- Gonzaini, O. A. (1992). *Derecho Procesal Civil* (Vols. Tomo I, Vol. Ii). Buenos Aires: Editorial Ediar.
- González, J. (2006). *Fundamentacion de las Sentencias y la Sana Critica*. Obtenido De Fundamentacion de las Sentencias y La Sana Critica: Www.Scielo.Cl/Sciolo.Php
- Grados, G. A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Perú: Fondo Editorial de la Escuela De Altos Estudios Jurídicos Egacal.

- Gutierrez, A., & Lorena, J. M. (S.F.). *Nubel Fact*. Recuperado El 27 de 05 de 2019, De <https://Libros-Revistas-Derecho.Vlex.Es/Vid/Sentencia-39108912>
- Guzman Brito, A. (2001). El Tradicionalismo Del Código Civil Peruano 1852. *Rev. Estud. Hist.-Juríd. N.23 Valparaíso 2001*, Pp.547-565.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Volumen IV). Lima: Juristas Editores.
- Juridica, A. (Octubre De 2010). *Programa de Segunda Especialidad en Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica*. Obtenido de <https://Argumentacionjuridica.Wordpress.Com/2010/10/24/La-MotivacinJudicial/>
- Juridicos, A. (16 de 10 de 2017). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos: https://Jorgemachicado.Blogspot.Pe/2009/11/Dpc24.Html#_Toc247159987
- Kielmanovich, J. (1989). *Recurso de Apelación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *El Diseño en la Investigación Cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones Vla & Car Scrltda.
- Lescano, I. (3 De 11 De 2017). *Articulo Registral*. Recuperado El 27 de 05 de 2019, de <https://Bienesraicess.Com/Blogs/3-Tipos-Prescripcion-AdquisitivaDominio/>
- Madrid, O. (2014). *Anuario De Psicología Jurídica*. España: Published By Elsevier Spain S.L.
- Mantilla, D. (2015). *La Prescripción Adquística de Dominio y su Perjuicio por Gravamen del Propietario No Registral*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego-Upao.
- Massineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial* (2da. Ed., Vol. Iii). Buenos Aires: Europa América.
- Matheus Lopez, C. A. (Julio - 2003). Reflexiones en Torno a La Función y Objeto de La Prueba. *Revista de Derecho*, 175 - 186.

- Matheus, C. (S.F.). *Dialnet-Sobrelafu...* Obtenido de <https://Dialnet.Unirioja.Es/Descarga/Articulo/5084974.Pdf>.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absoluto de Anulacion Formal como Procedencia del Recurso de Apelacion Especial en el Proceso Penal Guatemateco*. Guatemala: Mazariegos Herrera, Jesús Felícito.
- Monroy Galvez, J. (S.F.). Medios Impugnatorios en elCodigo Pocesal Civil. *Ius Et Verita*, 01.
- Monroy, J. (01 De 10 De 2009). *Acerca de*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Seminariotallerdpc/2009/10/01/La-Postulacion-Del-Proceso-En-El-Codigo-Procesal-Civil/>
- Musto, J. N. (2000). *Bienes del Dominio Privado del Estado*. Argentina: Editorial Astrea de Alfredo Y Ricardo Depalma.
- Nikolay, M. R. (2013). *La Prescripcion Adquisitiva de Dominio en La Jurisprudencia Peruana*. Winter: Alerta Informativa.
- Obando Blanco, V. R. (2013). L Avaloracion De La Prueba. *Juridica*, 02.
- Ortiz, L. (S.F.). *Scribd*. Recuperado El 27 De 05 De 2019, De <https://Es.Scribd.Com/Document/376532179/Que-Es-La-Etapa-Decisoria>
- Paniagua, E. (15 de 01 De 2019). *Rdl*. Obtenido De <https://Www.Revistadelibros.Com/Discusion/La-Administracion-DeJusticia-En-Espana-Las-Claves-De-Su-Crisis>
- Parma, C. Y. (2014). *La Sentencia Penal*. Perú: Sur Grafica Editorial Quiñones.
- Pedro Alonso Miguel. (Octubre De 2005). *Madrimas*. Obtenido de <https://Www.Madrimasd.Org/Revista/Revista32/Aula/Aula1.Asp>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2008). *Definición*. Obtenido de <https://Definicion.De/Derecho/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definiciones.De*. Obtenido de <https://Definicion.De/Doctrina/>
- Pérez, C. A. (1972). *Diccionario Jurídico Peruano*. Lima: Juan Megía Baca.
- Peruano, P. O. (31 De Marzo De 2014). Cas. N° 4340-2012 Lambayeque. *El Peruano*.

- Ponce, E. (S.F.). *Monografias.Com*. Recuperado El 15 de 05 de 2019, de <https://www.monografias.com/trabajos71/corruptcion-administracion-justicia-peru/corruptcion-administracion-justicia-peru.shtml>
- Pozo Sanchez, J. E. (2015). *Sentencia Declarativa o Constitutiva en Los Procesos de Prescripcion Adquisitiva de Dominio*. Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramírez, E. (1999). *Tratado De Derechos Reales*. Lima.
- Ramirez, E. (2004). *Tratado De Derechos Reales*. Reino Unidos: Rodhas.
- Reverso Diccionario. (S.F). Obtenido De <https://diccionario.reverso.net/espanol/definiciones/distrito+judicial>
- Riego, F. Y. (2012). Carga de La Prueba. *El Mercurio*, 01.
- Rioja, A. (31 De 10 De 2017). *La Legis.Pe*. Recuperado El 27 De 05 De 2019, De <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/>
- Romo Loyola. (2000). *La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho*. Ecuador: La Universidad Internacional de Andalucía.
- Segura Pacheco, H. (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Guatemala: Segura Pacheco, Hilda.
- Serrano Gómez, R. A. ([En Línea] 2012). Aportes Jurisprudenciales y Doctrinales Sobre la Prescripción Adquisitiva del Dominio y el Justo Título en el Derecho Colombiano. *Entramado*, 101.
- Universitas De Celaya. (2011). *Manual para la Publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. México: http://www.udc.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_.
- Vargas Enrique, J. (2007). *Alternativa para Estructura de Gobierno Judicial Respetando la Alternativa de los Jueces*. Obtenido de Alternativa para Estructura de Gobierno Judicial Respetando lLa Alternativa de los Jueces: http://scholar.googleusercontent.com/scholar?Q=Cache:S6jxf_N9my8j:Scholar.Google.Com/++Juan+Enrique+Vargas+Y+Cristi%C3%A1n+Riego&hl=Es&as_sdt=0,5

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y Demás Medios Impugnatorios en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.

Wigodski, J. (14 De Julio De 2010). *Blogger.Com*. Obtenido De <Http://Metodologiaeninvestigacion.Blogspot.Com/2010/07/Poblacion-YMuestra.Html>

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los Hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del Derecho.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 	
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 	

		Parte Resolutiva.	Descripción de la Decisión.	
--	--	-------------------	-----------------------------	--

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
		Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las Partes.	<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación de Derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

Sentencia	Calidad de la Sentencia		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Parte Resolutiva.	Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio

de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimens iones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte

Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

		Calificación		
		De las sub dimensiones		

Dimensión	Sub Dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte

Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		ostura de las Partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del Derecho						14	[9- 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
					X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
Descripción de la Decisión						X	9	[1 - 2]	Muy baja						

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio contenido en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 06 de julio del 2019

VICENTE CASTRO JESÚS
DNI N° 80327960

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01705-2013-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO
ESPECIALISTA : VIRNA LIZET MORENO CHU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO
DEMANDANTE : SHUPINGAHUA VASQUEZ, ISABEL
SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Pucallpa, Veintiuno de Julio

Del año dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; El expediente seguido por doña Isabel Shupingahua Vásquez interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo representado por su Alcalde Provincial Señor David Yamashiro Shimabukuro, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

- **DEMANDA:** Mediante escrito que obran a fojas 80 a 107, Isabel Shupingahua Vásquez, interponen demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitando **(a) Pretensión Principal** se declare Legítimamente por Prescripción Adquisitiva, así como la respectiva inscripción Registral de propiedad inmueble a favor de la demandante, a efectos de que se le declare propietaria del bien inmueble ubicado en la Manzana 109 en el Lote 06A de acuerdo al plano regulador de la ciudad de Pucallpa con Partida Electrónica

N°11053114 de los Registros Públicos de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali se prescribirá por un área 254.65 M2 en lo siguiente:

Por el frente : 07.00 Ml con el Jr. Atahualpa.

Por la derecha : 36.58 Ml con el Lote N°06.

Por la izquierda: 36.25 ml con el Lote N°20.

Por el Fondo: 07.00 Ml con el Lote N°07, Perímetro: 86.83 ML, Área :254.65 M2.

(b) Como **pretensión Accesoría** la cancelación de la Inscripción Registral del Inmueble materia de Litis efectuada a favor del antiguo dueño propietario de acuerdo obrante en el Asiento de la Partida Electrónica N°11053114, en los Registros de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa **(c)** Se ordene la Inscripción Registral del Inmueble materia de Prescripción a Nombre de la recurrente en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Ucayali- Oficina Pucallpa, **(d)** Se ordene el pago de costas y costos del proceso en caso de oposición; fundamenta su demanda, señalando básicamente lo siguiente: **(i)** Que, la recurrente tomo como posesión del inmueble desde el año 1993 de acuerdo a la Constancia de Posesión N°019-1993-CPCP-DDU/DAH emitido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de fecha 26 de Marzo del 1993 firmado por aquel entonces la Alcaldesa Melita Ruiz de Padilla desde aquella fecha ha venido conduciendo la posesión de éste terreno como propietaria y de forma continua pacífica, Pública, Buena fe. **(ii)** La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se inscribe como propietario del Inmueble de la fracción del

Lote de la Manzana 109 Lote 06A en la Partida Electrónica N° 11053114 en la Zona Registral de Pucallpa dicho título fue presentado el 03 de Diciembre del 2010, desconociendo de esa manera la posesión de la recurrente con los que se acredita, documentariamente que ajunta a la presente se puede verificar que efectivamente la recurrente se encuentra posesionada en la Fracción del Lote Sub Litis por más de 20 años de manera continua pacífica y Pública. **(iii)** Como prueba de la posesión son los recibos de los recurrentes se han comportado en todo momento como propietarios del Bien Materia de Litis, que en ella viven pacíficamente hasta la fecha en forma permanente en dichos inmuebles realizaron o introdujeron mejoras en el bien, pues instalaron los Servicios de Luz y ello lo demuestra con los recibos de facturas desde el 13 de Enero de 1993, pago de tributos a la Municipalidad como impuesto predial desde el año 1995 hasta la actualidad, asimismo la demandada emite una actualización de Constancia de Posesión N°098-2012-MPCP-GAT-SCCAT de fecha 14 de Agosto del 2012, la Factura N°0049 emitido por Electro centro S.A Zona Ucayali para la Adquisición de un Suministro de corriente respectivamente, así como el servicio de agua en el año 1993. En ella la recurrente ha construido sus viviendas cerco perimétrico se detalla en los planos de ubicación, localización y perimétrico y la memoria descriptiva respectiva y demás fotografías que se ha tomado recientemente al predio para ilustrar las características del inmueble. En ella han nacido crecieron los hijos de la recurrente por más de 20 años en forma pacífica, continua y de buen fe. **(iv)** Que, la recurrente reúne los requisitos para la usucapión conforme artículo N°950 del Código Civil por lo que el instituto Jurídico de la Prescripción corta o

larga (extraordinaria) surte sus efectos; Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 70, y 2°, inciso 16 de la Constitución Política del Estado, Artículo 950°, 900°, 952°, 953° del Código Civil, Artículos 424° 425°, 486-02 del Código Procesal Civil.

- **AUTO ADMISORIO:** Mediante Resolución Dos de fecha siete de Junio del año 2012, que corre a fojas 121-122, se admite a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en la vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a la demandada, conforme obran en autos.

- **ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:** mediante escrito de fecha 03 de Julio del año 2013, de fojas 134 a 137, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien contesta la demanda en los siguientes términos: (i) Que, se denotan que los medios probatorios documentales que adjunta a su demanda, son insuficientes para corroborar sus afirmaciones, y cada una de ellas cuentan con ciertas deficiencias y/o errores que no corroboran lo vertido en su demanda, Anexo 1-E El Certificado de Nomenclatura y Numeración que adjunta si bien se detallan en forma correcta la Manzana, Lote y Numeración, también lo es que éste Certificado corresponde a otra persona de Nombre Jesús Aponde Lozada y no a la accionante, Anexo 1.F la Factura N°0655 que adjunta como medio probatorio corresponde a otra dirección (Jr. Atahualpa N° 459-A) y no a la que la accionante señala en su demanda, además se denota que este documento fue emitido a favor de la actora y una segunda persona de Nombre Jesús Aponte Lozada, la Factura N°0049 que ofrece como medio probatorio corresponde a otra dirección (Jr. Atahualpa N°459-A) y uno a la que la accionante

señala en su demanda. (ii) Que, como es de verse la accionante ha seguido un procedimiento administrativo para la obtención de su Constancia de Posesión y Empadronamiento, igualmente debieron seguir mediante esta vía el trámite de adjudicación directa del Lote de terreno hasta la obtención de la titularidad del predio que afirma poseerla efectuando los pagos que señala el TUPA de ésta Entidad edil. Sin embargo, lejos de seguir con el trámite especificado la demandante prefirió a título personal acudir al Órgano Jurisdiccional solicitando mediante esta acción se le declare propietaria por la vía de transcurso de tiempo, o sea la usucapión.

- **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y CONCILIACION:** Que corre a fojas

179-183, donde se declara **saneado el proceso** y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos conforme obran en autos.

- **AUDIENCIA DE PRUEBAS:** Llevada a cabo conforme al acta que corre a fojas

215 a 217, donde se actuaron los medios probatorios admitidos, y se realiza la inspección Judicial, y asimismo presentado los alegatos por la parte demandante y la entidad demandada, por resolución Número de 15 de fecha 03 de Junio del año 2014 ordena poner los autos a despacho en el término de ley para emitir la correspondiente Sentencia.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes

para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, conforme se encuentra previsto en el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO: Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión.

TERCERO: Que, en el caso sub examine, la actora en vía de Prescripción adquisitiva de dominio solicitando: **(a) Pretensión Principal** se declare Legítimamente por Prescripción Adquisitiva, así como la respectiva inscripción Registral de propiedad inmueble a favor de la demandante, a efectos de que se le declare propietaria del bien inmueble ubicado en la Manzana 109 en el Lote 06A de acuerdo al plano regulador de la ciudad de Pucallpa con Partida Electrónica N°11053114 de los Registros Públicos de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali se prescribirá por un área 254.65 M2 en lo Siguiendo Por el frente : 07.00 Ml con el Jr. Atahualpa.

Por la derecha : 36.58 Ml con el Lote N°06.

Por la izquierda: 36.25 ml con el Lote N°20.

Por el Fondo: 07.00 Ml con el Lote N°07, Perímetro: 86.83 ML, Área :254.65 M2.

b) Pretensión Accesoría la cancelación de la Inscripción Registral del Inmueble materia de Litis efectuada a favor del antiguo dueño propietario de acuerdo obrante en el Asiento de la Partida Electrónica N°11053114, en los Registros de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa **(c)** Se ordene la Inscripción Registral del Inmueble materia de Prescripción a Nombre de la recurrente en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Ucayali- Oficina Pucallpa, **(d)** Se ordene el pago de costas y costos del proceso en caso de oposición.

CUARTO: Que, para los efectos de resolver el presente conflicto, se fijaron como puntos controvertidos: **(I)** Determinar si procede declarar propietaria por Prescripción a la demandante del Bien inmueble ubicado en la Manzana 109, Lote 06-A del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11053114 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, por un área de 254.65 M2, colindante por el frente en el Jr. Atahualpa con 7 Metros lineales, por el costado derecho con 36.58 metros lineales con el Lote N°6, por la izquierda con 36.25 metros lineales con el Lote N°20 y por el fondo con 07 metros lineales con el Lote 07, ubicado en el Jr. Atahualpa.

QUINTO: Al respecto tenemos que, el Instituto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad sobre las cosas corporales y sobre derechos reales. El autor Levitan (citado por Santiago Herrera Navarro en su

obra Procesos Abreviados) precisa: “*La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquél que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica*”, “*La acción es exclusivamente declarativa; se limita a declarar el derecho de prescripción; no lo constituye en propietario; puesto que el prescribiente ya es propietario por el solo transcurso del plazo prescriptorio. Ni le confiere ningún título supletorio. Le reconoce su derecho de propiedad y no en forma supletoria sino en forma principal*”.

SEXTO: Que, según se encuentra enunciado en el artículo 950° del Código Civil “***La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, se adquiere a los cinco años si media justo título y buena fe***”.

SEPTIMO: Así tenemos que la figura de la Prescripción Adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, y doctrinariamente se menciona que es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la Ley, es decir, la conversión de la posesión continuada, en propiedad.

OCTAVO: Procediéndose a resolver el punto controvertido; se tiene a folios 10 al 46 las declaraciones Juradas de Autovaluos correspondientes a los años 1997, 1998, 2003, 2006, 2009,2010, 2011, 2012, en la cual se observa que la recurrente Shupingahua Vásquez Isabel viene pagando desde los años mencionados precedentemente, del inmueble ubicado en el Jr. Atahualpa Manzana 109 Lote 06-A del Plano regulador de la Ciudad de Pucallpa, inscrita en la Partida Electrónica

N°11053114 de los Registros Públicos de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, con un área total de 254.65 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: 07.00 ml con el Jr. Atahualpa. Por la derecha: 36.58 ml ,con el Lote N°06. Por la Izquierda: 36.25 ml con el Lote N°20. Por el fondo: 07.00 ml con el Lote N° 07 (ver folios 67).

NOVENO: Así también es de apreciarse a folios 215 a 222 Audiencia de Pruebas e inspección Judicial y las declaraciones testimoniales de: (a) Luis Armando Fachin Panduro: **1.-** Para que diga, **¿Precise exactamente desde que año la Señora demandante Isabel Shupingahua Vásquez viene ocupando el Bien Inmueble, sito en el Jr. Atahualpa N°455 o en la Manzana 109 del Lote 6-A en el Distrito de Calleria? quien responde "Que en la década de los ochenta"** (b) Ciro Orlando Zegarra Terrones- **1.-¿ Precise exactamente desde que año la Señora demandante Isabel Shupingahua Vásquez viene ocupando el Bien Inmueble, sito en el Jr. Atahualpa N°455 o en la Manzana 109 del Lote 6-A en el Distrito de Calleria?.** "Que yo estuve viviendo en el año sesenta y cuatro, luego viajó y retorne a la ciudad de Pucallpa en el año ochenta y nueve aproximadamente, y es cuando encuentro a la familia aponte viviendo, con sus hijos menores en el Lote que se indica. (c) Sara Esther Zegarra López **1.- ¿Precise desde cuando conoce a la Señora Isabel Shupingahua Vásquez? "La conozco desde más o menos 1993"** **2.- ¿Si tiene conocimiento si la señora Isabel Shupingahua ocupa permanentemente el bien ubicada en el Jr. Atahualpa N°455 o la fracción del Lote en la Manzana 109 Lote 06 en el Distrito de Calleria? "Si tengo conocimiento que ocupa permanente el Lote que se indica "**con dichas declaraciones testimoniales se corrobora de manera indubitable que la demandante tiene la posesión del Bien inmueble materia de Litis,

ubicado en la Manzana 109 en el Lote 06-A, con Partida Electrónica N°11053114 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali de acuerdo al plano regulador de la ciudad de Pucallpa desde el año 1993, habiendo transcurrido en exceso los 10 años como primer requisito para que pueda ser amparada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en virtud a las declaraciones testimoniales de Luis Armando Fachin Panduro, Ciro Orlando Zegarra Terrones, Sara Esther Zegarra López.

DECIMO: Amerita analizar el citado Artículo 950° del Código Civil, del cual se extrae que la prescripción adquisitiva de bien inmueble se sub clasifica en: **a) Corta u ordinaria:** Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe; y **b) Larga o extraordinaria:** Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe.

DECIMO PRIMERO: Sobre el tipo de prescripción que se pretende en el caso de autos; es de verse que los demandantes en los fundamentos de hecho de la demanda menciona que tomó la posesión del inmueble desde el año 1993, de acuerdo a la Constancia de Posesión N°019-1993-CPCP-DDU/DAH emitido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de fecha 26 de Marzo de 1993 firmado por aquel entonces la Alcaldesa Melita Ruiz de Padilla desde aquella fecha ha venido conduciendo la posesión de éste terreno como propietaria y de forma continua, Pacífica, Pública, Buena fe. Asimismo como prueba de la Posesión son los recibos de los recurrentes se han comportado en todo momento como propietarios del Bien

materia de Litis, que en ella viven pacíficamente hasta la fecha en forma permanente en dichos inmuebles realizaron e introdujeron mejoras en el bien, pues instalaron los Servicios de Luz y ello lo demuestra con los recibos de facturas desde el 13 de Enero de 1993, pago de tributos a la Municipalidad como impuesto predial desde el año 1995 hasta la actualidad, asimismo la demandada emite una actualización de Constancia de

Posesión N°098-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 14 de Agosto del 2012, factura N°0049 emitido por Electro Ucayali S.A Zona Ucayali, para la adquisición de un suministro de corriente respectivamente, así como el servicio de agua en el año 1993.

En ella la recurrente ha construido su vivienda, cerco perimétrico se detalla en los Planos de Ubicación, Localización y perimétrico y la memoria descriptiva respectiva y demás fotografías que se han tomado recientemente al predio para ilustrar las características del inmueble. En ella nacieron, crecieron los hijos de la recurrente por más de 20 años en forma pacífica, continua y de buena fe; de lo cual se colige que se pretende la prescripción extraordinaria o también denominada prescripción larga conforme la clasificación antes expuesta; tanto más, cuando no se alude ni se menciona la prescripción corta u ordinaria con justo título y buena fe; por lo cual en virtud del principio de congruencia amerita verificar únicamente la concurrencia de los requisitos de la prescripción larga o extraordinaria, los cuales son: (i) **Posesión continua**: que sea permanente, sin interrupción por actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien o cuando se interpela judicialmente al poseedor con una pretensión de restitución; (ii) **Posesión pacífica**: que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; que transcurra sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de vicio de violencia y que no es objetada

judicialmente; (iii) **Posesión pública**: cuando se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, que no es clandestina, que no se oculta y por último, (iv) el **Elemento subjetivo**, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario.

DECIMO SEGUNDO: En relación al primer requisito referido a la **Posesión continua**, se acredita con los siguientes documentos que se mencionan: (i) las Declaraciones Juradas de Autovaluos obrante a folios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, al 62 respectivamente; las mismas que corresponden el pago a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por los impuestos prediales, del bien inmueble ubicado en la Manzana 109 en el Lote 06-A de acuerdo al plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa con Partida Electrónica N°11053114 de los Registros Públicos de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, con un área de: 254.65 M2 en lo siguiente:

Por el frente. 07.00 ml con el Jr. Atahualpa. Por la Derecha: 36.58 ml, con el Lote N°06. Por la izquierda . 36.25 ml, con el Lote N° 20. Por el fondo: 07.00 ml con el Lote N°07 y (ii) Las declaraciones testimoniales de: (a) Luis Armando Fachin Panduro, quien manifiesta que la demandante Isabel Shupingahua Vásquez viene ocupando el Bien Inmueble ubicado en el Jr. Atahualpa Manzana N°109 del Lote 6A en el Distrito de Calleria, desde la década de los ochenta; (b) Ciro Orlando Zegarra Terrones, declara que la demandante Isabel Shupingahua Vásquez viene ocupando el Bien Inmueble ubicado en el Jr. Atahualpa Manzana 109 del Lote 6-A en el Distrito de Calleria, cuando su persona retorna la ciudad de Pucallpa en el año 89 aproximadamente, y es cuando encuentra a la familia aponte viviendo ahí, con hijos menores en el Lote que indica; (iii) La Inspección Judicial llevada a cabo, en el

inmueble sub litis ver folios 216 a 217, en la cual se corrobora que la demandante viven en el lugar y realiza sus actividades en forma continua y permanente, pacífica cuyos documentos y declaraciones no han sido cuestionados por la parte demandada, por lo que causa eficacia probatoria, en consecuencia queda acreditado que la demandante viene ejerciendo la posesión del inmueble sub litis desde hace más de 10 años, de forma continua, conforme lo dispone el Artículo 915° del Código Civil que dispone: “*Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario*”.

DESIMO TERCERO: En relación al segundo requisito referido a la posesión pacífica, se acredita con los siguientes documentos que se mencionan: (i) La Actualización de Constancia de Posesión N°098-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 14 de Agosto del año 2012, medio por el cual el Sub Gerente de Catastro de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, certifica que: Isabel Shupingahua Vásquez se encuentra posesionada en el Lote de terreno N°06-A de la Manzana N°109 del plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, conforme fluye en el Expediente N°34281-2012 y según constancia de Posesión N°008-2011-MPCP-SGCAT, de fecha 18 de Enero del 2011, además de Acta de Constatación de ocupación física realizada en el Informe N°0293-2012-MPCPGAT-SGCAT-ERV y (ii) Empadronamiento N°0163-2012-MPCP-GAT-SGCAT, de fecha 27 de Agosto del Año 2012, El Sub Gerente de Catastro de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en merito a la Actualización de Constancia de Posesión N°098-2012-MPCP-GATSGCAT, de fecha 14 de Agosto del 2012, se autoriza el empadronamiento en los Libros y Registros de la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo,

el Lote de Terreno N°6-A de la Manzana N°109, del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa a favor de Isabel Shupingahua Vásquez solicitado con el Expediente N°36883-2012, (iii) Inspección Judicial a folios 216 a 217, donde se evidencia que la demandante viven en el inmueble realizando sus actividades cotidianas en forma pacífica; y, (iv) Tomas Fotográficas (ver fojas 65 a 66), con cuyas instrumentales se acredita que la posesión que ejercía la demandante lo ha efectuado de manera pacífica sin mediar violencia, puesto que de autos se advierte que no se ha generado ningún conflicto con los derechos reales de la demandada quien aparece como titular del bien sub judice en los Registros Públicos, o de terceros; por lo que la posesión que se ejerce no está afectada de vicio de violencia y tampoco ha sido objetada judicialmente por el demandado, acreditándose así el requisito de la pacificidad de la posesión.

DECIMO CUARTO: En relación al tercer requisito referido a la posesión Pública, se acredita con: (i) con las declaraciones testimoniales de Luis Armando Fachin Panduro, Ciro Orlando Zegarra Terrones, Sara Esther Zegarra López que obran en la Audiencia de Pruebas (ver folios 225-228); y (ii) con las publicaciones realizadas en el diario de mayor circulación de esta ciudad (ver folios 145 a 151); con cuyas instrumentales se acredita que la demandante viene poseyendo el bien materia sub litis, con conocimiento público y no de forma clandestina, u oculta.

DECIMO QUINTO: Por último respecto a la configuración del elemento subjetivo, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario; se acredita con: (i) Las declaraciones Juradas de Autoevaluó de los años 1997, 1998, 2003, 2006, 2009,2010, 2011, 2012. de pago del los impuestos (ver folios 10 al 62); con cuyos documentos, queda acreditado que la recurrente viene ejerciendo la posesión del bien materia sub

litis, comportándose como propietaria, y de manera pública, pacífica y continua, conforme lo exige el Artículo 950° del Código Civil; es por ello que, solicita se le declare propietario del bien cuya descripción de ubicación expuesta en la demanda es la misma que se consigna en el Plano Perimétrico, y el Plano de Ubicación (ver folios 79 y 80), la copia literal de la Partida Registral N° 11053114, y la memoria descriptiva a fojas 76 a 77.

DECIMO SEXTO: Dentro de éste contexto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la propiedad no es irrestricto, tiene limitaciones; y debe ejercitarse en armonía con el bien común, utilizándola para que sea generadora de riqueza; y siendo que el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; como ocurre en el caso presente que los demandantes por el transcurrir del tiempo ha adquirido la propiedad del bien objeto de la demanda, por lo que es el caso amparar la demanda. Mientras que la demandada también por el transcurso del tiempo su derecho de propiedad se ha extinguido; por lo que es del caso cancelar el asiento registral donde se encuentra registrado como propietaria, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 952° del Código Civil.

DECIMO SEPTIMO: Respecto al pago de costas y costos; en virtud de la última parte del primer párrafo del Artículo 412° del Código Procesal Civil, no amerita condenar a tales pagos al demandado, al haber sido defendido por curador procesal y no haber cuestionado el proceso. Finalmente, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la

decisión, conforme lo dispone el Artículo 197° del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, éste Juzgador emite la decisión siguiente **II. FALLO:**

3. Declarando **FUNDADA** la demanda de prescripción adquisitiva, interpuesto por **ISABEL SHUPINGAHUA VASQUEZ**, contra la **MUNICIPALIDAD PRVINCIAL DEL CORONEL PORTILLO** ; en consecuencia:
4. **SE DECLARA:** a doña **ISABEL SHUPINGAHUA VASQUEZ**, propietaria por prescripción del inmueble ubicado en el Jr. Atahualpa N°455 Manzana 109 Lote 06-A del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa Inscrita en la Partida Electrónica N°11053114 de los Registros Públicos de Pucallpa- Oficina Registral de Ucayali con un área de: 254.65 M2: que contiene por el Frente: 07.00 ml con el Jr. Atahualpa; Por la derecha: 36.58 ml con el Lote N°06, por la Izquierda: 36.25 ml, con el Lote N°20, Por el Fondo: 07.00 ml con el Lote N°07.
5. **SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana de la Partida Electrónica N°11053114, del Registros de Predios de la Oficina Registral Regional de Ucayali, que aparece registrado a nombre de la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo e **INSCRÍBASE** a favor de **ISABEL SHUPINGAHUA VASQUEZ**, con costas y costos *Notifíquese.-*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : **N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01**

DEMANDANTE : **ISABEL SHUPINGAHUA VASQUEZ**
DEMANDADO : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL**
PORTILLO
MATERIA : **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**
PROVIENE : **PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL**
PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA
RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintidós de junio del dos mil dieciséis.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación,
que antecede; interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS**
SÁNCHEZ.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Sentencia** contenida en la **Resolución Número Veinte**, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, obrante en autos de folios doscientos ochenta a doscientos noventa y uno, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Isabel Shupingahua Vásquez**, sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De folios doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y nueve, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de

Coronel Portillo, señalando los siguientes agravios: **i)** el recurso de apelación se sustenta en la motivación deficiente y motivación aparente que consecuentemente determinan la falta de motivación debida de la apelada, asimismo, en la errónea interpretación que hace el *a quo* en sus fundamentos de hecho y derecho contenidos en la sentencia respecto a la normatividad aplicable al caso concreto; **ii)** la resolución apelada produce agravio a la recurrente por cuanto se pretende despojar de la propiedad con argumentos que no se ajustan a la verdad, apoyándose en documentos de fecha reciente, además que vulnera el principio del debido proceso, por contener la sentencia una motivación deficiente o aparente, la cual transgrede el principio de motivación.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

3.1. Sobre la prescripción adquisitiva de dominio, nuestra legislación en el **artículo 950°** del Código Civil establece que: *“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”*; asimismo la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República en sede casatoria **Casación N° 2092-99-Lambayeque**, El Peruano, 07-04-2000, p. 4975, ha dejado sentado que: *“La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación*

jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”.

3.2. Precisado lo cual, resulta de autos que mediante escrito de fecha dos de mayo del dos mil trece, obrante a fojas ochenta a ciento siete, la demandante Isabel Shupingahua Vásquez, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, teniendo como pretensión principal que se le declare como propietaria por prescripción adquisitiva de dominio así como la respectiva inscripción registral de propiedad inmueble a favor de la demandante del inmueble ubicado en el Lote 06-A de la Manzana 109 del Plano Regulador de Pucallpa inscrito en la partida electrónica N° 11053114 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali que abarca un área de 254.65 m², y como pretensión accesoria solicita la cancelación de la inscripción registral del inmueble materia de litis efectuada a favor del antiguo propietario de acuerdo a lo señalado en la partida electrónica N° 11053114 y que se ordene la inscripción registral del inmueble a nombre de la demandante; así como el pago de las costas y costos del proceso; la misma que la dirige contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; para lo cual cumplen con adjuntar los elementos probatorios los mismos que corren de folios 05 a 79, a fin de acreditar su derecho.

3.4. El accionante, en el fundamento de su demanda, invoca la usucapión larga, al referir que su posesión data desde el **año mil novecientos noventa y tres**, a que se refiere la primera parte del artículo 950° del Código Civil.

3.5. Al respecto, la primera parte del artículo citado, prescribe que, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. En esta norma se aprecian los siguientes

elementos: **i) Posesión continua**, entendida como aquella posesión que se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, esto es mediante actos perturbatorios o desposesorios del bien; **ii) Posesión pacífica**, que significa que la misma no haya sido adquirida o se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación; **iii) Posesión pública**, que dicha posesión se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien; y, finalmente, **iv) que la aludida posesión sea a título de propietario**, esto es, que se posea el bien con animus domini sin reconocer la propiedad en otra persona o poseedor mediato.

3.6. Examinada minuciosamente la sentencia impugnada, fluye que los elementos citados precedentemente, han sido analizados por el juez al resolver la controversia, concluyendo que la posesión del accionante ha sido continua, pacífica y pública y a título de propietario por más de diez años en el inmueble constituido por el Lote 06-A de la Manzana 109 del Plano Regulador de Pucallpa inscrito en la partida electrónica N° 11053114 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali.

3.7. Efectivamente revisado los autos, en lo que se refiere a la **continuidad**, queda acreditado, con las **Declaraciones Juradas de Autoavalúo de los años mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce**, que obran de fojas diez a sesenta y dos, y las **declaraciones testimoniales** actuadas en la audiencia de pruebas y con lo actuado en la **diligencia de inspección judicial**, obrante a folios doscientos dieciséis al doscientos diecisiete, con los cuales se corrobora que la accionante ha venido comportándose **como propietario** respecto del inmueble sub litis, de manera continua

desde el año mil novecientos noventa y tres hasta dos mil trece (presentación de demanda), es decir, más de diez años continuos; cumpliéndose de este modo, el primer y cuarto requisito.

3.8. Sobre la **posesión pacífica**, no se advierte de autos medio probatorio alguno que acredite el uso de la violencia en su adquisición y ejercicio. Asimismo, de las declaraciones prestadas por los testigos Luis Armando Fachin Panduro, Ciro Orlando Zegarra Terrones y Sara Esther Zegarra de Lopez, en la audiencia de pruebas, cuya acta corre a folios doscientos quince a doscientos veintidós, de manera uniforme corroboran la posesión ejercida por el demandante en el predio materia de litis desde el año mil novecientos noventa y tres; con lo que además, la **publicidad del acto posesorio** se encuentra demostrada, más, si de las mismas declaraciones juradas y la constancia de posesión antes mencionadas, por tanto, el conocimiento público se vuelve latente y de pleno conocimiento de la comunidad y las autoridades.

3.9. En ese contexto, al haber probado la accionante la **posesión** en forma **continua**, **pacífica**, y **pública** como propietarios durante el tiempo establecido para la prescripción adquisitiva extraordinaria, **por diez años**, cumpliendo además, los requisitos que la ley establece para su obtención, como son los establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil, la demanda promovida para que se le declare propietario del inmueble señalado, debe ampararse.

3.10. Es del caso precisar que en el presente caso no es de aplicación la ley N° 29618 dada el veinticuatro de noviembre del dos mil diez, la misma que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado-estatal; por cuanto ha

quedado acreditado que la posesión de la demandante, en el inmueble materia de la litis data desde mucho antes de publicada la indicada ley.

3.11. Estando a lo glosado habiéndose emitido la sentencia subida en grado, conforme a lo actuado y con arreglo a las normas legales vigentes, debe ser confirmada desestimándose los agravios propuestos.

IV. DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Veinte**, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, obrante en autos de folios doscientos ochenta a doscientos noventa y uno, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Isabel Shupingahua Vásquez**, sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y Devuélvase.- S.S.**

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)

ROSAS TORRES

DUEÑAS ALVARADO.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01705-2013-02402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01705-2013-0-2402-JR.CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.